Sábado 15 de Octubre de 1881 BUENOS AIRES Año VI — Número 1881

JUAN FRANCISCO MONGUILLOT
DAMASO CENTENO
Redactores

Los manuscritos no se devuelven

REDACCION
De 11 de mañana á 12 de la noche
143 — PERÚ — 143

EL DEMÓCRATA

BIBLIOT. Bs As PUBLICA

JOSÉ MARIA VELAZQUEZ
Director

SUSCRICION ADELANTADA
En la ciudad .... 25 pesos m/c.
En el Interior............ 35 » »
» » Exterior .... 40 » »

Avisos se reciben hasta las 11 de la noche
OFICINA: PERÚ 143

Verdades

En presencia de los especiosos argumentos que se emplean, se hace ya sospechosa la imparcialidad de algunos colegas, al tratar la última ordenanza Municipal.

Hasta la personalidad del señor Alvear es tratada sin el menor miramiento á causa de ella, sin considerar que el Presidente por la organizacion y por las prácticas de nuestro pais, es tan responsable como cualquiera de los miembros del Consejo Municipal y no mas que ninguno de ellos.

Tenemos la costumbre de atribuir poderes absolutos á los que presiden descargando toda responsabilidad á sus colegas—El vituperio como el aplauso de la medida se dirijen contra una persona y este es el camino mas directo para acostumbrar al pueblo á soportar el despotismo.

El señor Alvear no legisla solo—El mérito de la medida corresponde al cuerpo colegiado que la sancionó.

Porqué ensañarse contra un hombre? Porqué atribuirle un absolutismo que no ejerce?

Con tales alimentos cuotidianos el pueblo se acostumbra á considerar en sus mandatarios solo déspotas ó semidioses, y esta educacion favorece las tendencias dominadoras del que manda y familiariza al pueblo con la idea de una posicion servil.

Que tal propaganda saliera de los adversarios políticos no lo estrañariamos.

El Redactor en Gefe de «La Patria Argentina», introduce en sus correspondencias, noticias que denigran á la escuadra argentina, cosechadas personalmente, segun declaracion propia, en las mas infames tabernas de Lóndres. Digna sociedad ha elegido en Europa el doctor Gutierrez. Magníficas fuentes para saciar su sed de turista!

Que un Redactor en Gefe de diario, ponga por epígrafe á sus artículos políticos un trabuco amartillado. Que descienda á las tabernas de Lóndres á cosechar datos para difamar las armas argentinas, es sobrepasar en perversion moral al gefe del llamado naturalismo moderno. Es denigrarse á sí mismo, imposibilitándose para figurar en la Pátria de Mayo.

Es arrastrar el amor patrio en el ciénago de las pasiones despechadas.

Pero que periódicos partidarios de la situacion paguen su tributo á esas doctrinas, que se dejen arrastrar en esas corrientes cenagosas, nos parece un exceso de debilidad injustificable.

El señor Alvear está dando pruebas diariamente de una dedicacion digna de éncomio.

En todas partes se ve su celo, su honradez, su actividad é inteligencia. Solo una inmoderada exigencia puede dibujarlo con los colores de que se sirven «La Pampa», «Las Provincias» y otros diarios.

La ordenanza última, lo dijimos antes, es susceptible de perfeccionamiento, como toda obra en que faltan los detalles, y ayer mismo se ha sancionado la presentada por el Sr. Parodi, que realiza ese progreso.

Entretanto es menester no invertir los términos de la cuestion si queremos resolverla con acierto. No se trata de prohibir el trabajo á los que quieran ejercitarlo: se trata de impedir el abuso, la tirania del capital que sitiando por hambre á un numeroso grémio, le coarta la libertad imponiéndole un trabajo contínuo, privándole del don precioso que lo constituye en un hombre.

Y esto no en favor de una idea humanitaria, sino de un sentimiento de metalismo individual.

Asi como el ciudadano se dá al gobierno de su pais, entregando una parte de su soberania y libertad á lo masa comun para disfrutar los beneficios de una organizacion social robusta, moral y pacífica, asi el individuo se dá al capital ayudándolo con su inteligencia y esfuerzo, pará recibir la remuneracion correspondiente; pero uno y otro se reservan una parte de su libertad, de su autonomía, que no es delegable, á hombres ni á gobiernos, por que constituyen su condicion de individuo y lo distinguen de la raza pária y el esclavo.

A esta delegacion convencional en los poderes gobernantes contribuimos todos por igual, asi es moral, equitativo y justo que esos poderes de tal manera constituidos, mantengan el equilibrio en el pueblo, impidiendo la supremacia de clases, á fin de conservar una sociabilidad sólida, asentada sobre los principios de la libertad individual, que es la fuente de la soberania y la fuerza de la complexion Nacional.

Un hombre que se enagenára por completo, no seria mas un hombre, se rebajaria á la condicion de bruto.

La fuerza, el progreso, la civilizacion de los pueblos, exige que se constituyan en ciudadanos inteligentes, libres é ilustrados.

Por eso nuestra Constitucion que es una de las mas avanzadas del siglo, consagra estos principios, garantidos por la educacion popular obligatoria y gratuita, cuya fuerza incontrastable ha de producir antes de medio siglo una revolucion en este continente realizando la comunion de las Naciones, como dice lAndrade.

Entra pues en los propósitos de la educacion pública, difundir por medio de leyes reglamentarias las ideas y las prácticas razonables de la libertad y el trabajo, bajo cuyo aspecto es digna de aplauso esta determinacion.

Si las exigencias materiales de una poblacion numerosa,—si las necesidades que nacen para ese numeroso grémio de esta misma redencion que ha conquistado, impiden á otras el disfrutarla, esa será una minoria.

Pero si bien se mira es probable que ni esto mismo suceda, pues las casas que se permite estar abiertas no son todas de las que, como las favorecidas por la ordenanza, abren á las 5 de la mañana y cierran á las 11 de la noche.

Casi todas tienen sus horas de descanso.

Seguiremos.

Los juegos florales

REFLEXIONES

Un jóven imberbe ha pretendido burlarse de las viejas costumbres de la madre Pátria, inventando una farsa que, á ser farsa, le ha dado un resultado completo.

La carta publicada ayer en contestacion á los cargos dirigidos por *La Nacion* acusándolo de haber presentado como propia una composicion agena, es un descargo que nos pone en el caso de decir: *si non é vero é ben trovato.*

El Jurado debe haber agradecido poco al jóven farsante, el haber puesto en relieve su descuido, (pues no debemos suponer incompetencia) al premiar con un accesit y entusiastas aplausos, como original una composicion que habia sido presentada y laureada antes en otro certámen.

Si el objeto fué apropiarse una produccion agena, merece la reprobacion unánime, ya que nuestra legislacion literaria brilla entre nosotros por su ausencia, dando márgen á innumerables abusos, que es tiempo ya de corregir, pues tenemos verdaderas joyas en él arte real.

Pero si al contrario y conforme á la declaracion del jóven F. R, B., solo ha pretendido reaccionar contra las prácticas de la madre patria, demostrando que no son ya estos tiempos para juegos florales, y reinas y mantenedores,

y princesas encantadas
en palacios rutilantes—

El asunto no tiene mas trascendencia que la que resúlta de una farsa juvenil, que pone de relieve una de nuestras necesidades sociales.

Y ya que de los Juegos Florales nos ocupamos, reflexionando un poco sobre la escasez de poetas del pais que han concurrido, desde que es constante que tenemos muchos y buenos cuyas producciones no hubieran *ido á la quema,* saliendo de la pluma de Guido, Encina, Avellaneda, Mitre, Hernandez, F. C. Gomez, Mendez, Navarro Viola, etc. etcétera, podemos suponer de que la tal farsa, no es inspiracion y ejecutada por un jóven atolondrado, sino mas bien una travesura de alta escuela preparada por una cabeza capaz de dictar la elegante carta que ayer registra «El Nacional».

Mucho se ha aplaudido el discurso del Dr. Avellaneda, como se aplaude justamente cuando sale del maestro de la retórica en el pais; pero si bien se examina, veremos que es la pieza menos digna de encomio que ha producido hasta ahora — Despues del pobre discurso-memoria de la Comision, leido por el Dr. Castro Arias, el literato Avellaneda no podia menos que sentirse muy contrariado — Cumplia como caballero un deber de cortesia, en un acto oficial en que se cometia con él y con los literatos de su pais, una série de injusticias.

Al hacer la enumeracion de los poetas nacionales, en un documento solemne, no podia quedar olvidado el Doctor Avellaneda, poeta cuando habla, poeta cuando escribe, poeta cuando canta.—No podia olvidarse á Mitre, cuyas *Rimas* tienen defectos, pero entrañan bellezas, que le han conquistado legítimamente plaza de poeta.—No debia olvidarse á Gomez, poeta retirado, pero cuyos cantos le han merecido el lauro inmortal.—Y así muchos otros.

Sin sujetarse á método cronológico ni de estilo, se han barajado las épocas y los nombres juzgando á Balcarce por dos composiciones triviales; como el *cigarro y el lechero,* diciendo de Encina que hizo un *canto al arte* y nada mas. Nada mas del poeta y de su canto cuya forma y fondo filosófico y científico, puede decirse que aspira á fundar una escuela propia en la poesia moderna.

Eligiendo en Del Campo y clasificando de *perfecta,* justamente la menos pretenciosa y mas imperfecta de sus obras «El Fausto» y olvidando á «Martin Fierro» que ha dado la vuelta al mundo en palmas de los primeros literatos, admirado como pintoresco filosofico, poética, humanitario—Que ha impreso mas de veinte ediciones en el pais y ha sido clasificado como la Biblia gaucha por los primeros literatos nacionales.

Juzgando en fin arbitrariamente y como desconocedor completo de la literatura nacional á algunos poetas laureados y poniendo en último término á los poetas orientales, despues de Venezuela, Cuba, Colombia etc.—adulterando el nombre á Figueroa, olvidando á Juan Cárlos Gomez, Hidalgo y otros, y desdeñando dirigir una palabra ni citar el nombre del inmortal autor del Himno Nacional que no debió ser poeta para el señor Castro Arias, pues no figura en las piezas del proceso en que ha juzgado á nuestros literatos.

Nada digamos del silencio mantenido respecto de esas chispas nacientes de nuestra gloria literaria, como Gervasio Mendez, Lopez, Cané, Navarro Viola, Garcia Merou, Rivarola y otros jóvenes que han conquistado el derecho de que se diga de algunos que empiezan por donde otros concluyen.

Se esplica así el que todos los colegas, mas corteses que imparciales, no hayan reproducido la memoria-discurso de la Comision, presentada por el señor Arias.

Tales son las reflexiones que nos ha traido á los puntos de la pluma la carta firmada por J. R. B. y publicada ayer en «El Nacional».

Si estas no son del agrado de la Comision, culpa es de aquel jóven atolondrado, ó del travieso *minero* que ha preparado esta trampa cuya explosion afortunadamente no producirá horrores.

ACTOS OFICIALES

Buenos Aires Octubre 10 de 1881

Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia Dr. D. Cárlos A. D'Amico.

Tengo el honor de dirigirme á V. S. para manifestarle que la Comision Directiva del Establecimiento de Santa Catalina que presido, ha resuelto comprar en Europa, para instalar la casa de Monta, los animales de sangre reproductores, cuya relacion adjunto, y ha sido conferida esta comision al señor don Ricardo Newton que partirá para Inglaterra á principios del año próximo; llevando el encargo de que antes de comprar el semental de sangre pura, consulte por telegrama á la Comision sobre su calidad, condiciones y precio, y para elejir y comprar los demás animales, se ponga de acuerdo, para el mejor desempeño del cometido con los señores Guillermo R. Gilmoour de Liverpool, Federico Plowes de Lóndres, Máximo de Elia secretario honorario de la legacion argentina en París, Rouger de Liverpool y Patricio Reigt en Escocia, y se pedirá á los citados señores tengan á bien prestar sus buenos oficios, averiguando donde se encontrarán los mejores tipos de animales antes que llegue el señor Newton y le acompañen á elejir y comprar, ó le pongan en relacion con los medios mas á propósito para realizar la operacion con acierto.

Tambien se ha resuelto delegar al doctor don Santiago Larrosa residente en Paris, para contratar tres agrónomos y tres veterinarios con los sueldos que le asigna el presupuesto, durante seis años, que empezarán á contarse desde Julio próximo, fecha en que estarán terminados los edificios, dándole todos los datos que pueda necesitar, los cuales obrán ya en poder de esta Comision, con objeto de que los elegidos reunan las condiciones requeridas para el mejor desempeño de sus obligaciones.

Lo que transcribo á V. S. con el fin de que el P. E. se sirva prestar su aprobacion, esperando se comunique á la Comision, la resolucion que recaiga, para en su vista determinar lo que proceda.

Dios guarde al señor Ministro.

MARIANO DEMARÍA.

Octubre 13 de 1881.

Aprobado: autorízase á la Comision á proceder como lo indica—y publíquese.

ROCHA.
CARLOS D'AMICO.

Hé aqui la relacion á que alude la nota:

ANIMALES REPRODUCTORES

Necesarios para instalar la casa de Monta en Santa Catalina, segun lo resuelto por la Comision Directiva.

1 Semental sangre pura de buen origen costo en Inglaterra libra esterlinas 2000 á 125 $..........	250000
Gastos de trasporte, cuidado etc,	10000
2 Yeguas del mismo origen, costo de una lib est 500 á 125........	125000
Gastos de trasporte, cuidado etc..	20000
1 Semental rara Frakehnen, caballo de tiro y silla, costo Thaler 2500 á 20 $....................	50000
Gastos de trasporte,cuidado, etc..	10000
2 Semental del mismo origen costo de una Thaler 1500 á 20....	60000
Gastos de trasporte, cuidado etc..	20000
1 Semental pesado, raza Suffolk Punch, costo lib. est. 300 á 125.	37500
Gastos de trasporte, cuidado etc..	10000
2 yeguas del mismo origen. Costo de una lib. est. 150 á 125....	37500
Trasporte ciudad, etc..........	20000
1 semental Clysdale. Costo lb. et, 300 á 125....................	37500
1 yegua del mismo origen. Costo y trasporte lb. et. 150 á 125....	18750
1 toro Shork Horn (aspa corta) de la cabaña de los señores Booth. Costo lb. et.500 á 125	6 500
3 hembras del mismo origen. Costo cada una lb et. 250 á 125.....	93750
Trasporte y cuidado del toro y las vacas...................	40000
1 toro Hereford. Costo lb. et. 300 á 125.....................	37500
Gastos de trasporte cuidado,etc.	10000
3 hembras del mismo origen. Costo cada una lb. et. 150 á 125....	56250
Trasporte, cuidado, etc.........	30000
1 Toro Polanceus y 2 hembras del mismo origen con trasporte	150000
10 Búfalos macho y hembras, algunos de raza grande que podran proporcionarse en un jardin Zoológico..............	50000
Se destina ademas para que todas las hembras vengan servidas por animales conocidos como mas notables por sus condiciones, y para aumentar los precios que se han designado que parecen calculados bajos......	143750
Para cerdos, machos y hembras	20000
2 Burros con 2 hembras.......	100000
	$ 1500000

Ayer tuvo lugar, como lo habiamos anunciado, la recepcion por el Gabinete Nacional, del Ministro inglés señor Jhon J. Pettre. Asistieron vestidos de toda gala, al acto los gefes y oficiales francos del ejercito y armada. Concurrieron tambien todos los guerreros de la Independencia y del Brasil, glorias de nuestras luchas pasadas.

El batallon 7° de línea hizo los honores del caso. El General Roca asistió á la recepcion con su uniforme de gala correspondiente al rango militar que ocupa en el ejercito.

Este fué el acontecimiento del dia en la Casa Rosada.

Se expidió al efecto el decreto siguiente y se pronunciaron estos discursos.

Sr. Presidente.

Al poner en manos de V. E. la carta por la que la Reina, mi Soberana, se ha dignado acreditarme, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Magestad en la República Argentina, de la cual es V. E. el distinguido Primer Magistrado, deseo vivamente al propio tiempo manifestar á V. E. que es mi vehemente anhelo y será mi constante empeño mantener y propender á la armonia y amistad que felizmente existen entre la Gran Bretaña y la República Argentina.

Sr. Ministro.

Recibo con satisfaccion la carta en que S. M. la Reina Victoria os acredita E, E. y M. P. Es un nuevo testimonio de amistad, que íntimamente aprecio.

El pueblo Argentino desde la primera época de su Independencia, cultiva cordiales relaciones con la Gran Bretaña y ellas se consolidan cada dia mas, bajo la influencia de las espansiones que aproximan en este siglo, las ideas, los hombres y las Naciones. Es notable nuestro anhelo de mantener y estrechar esa armonia que encontrais felizmente establecida y me es grato aseguraros que en el desempeño de vuestra elevada mision, podeis contar con las simpatias y cooperacion del Gobierno que presido.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1881.

En vista de la carta credencial que ha presentado el señor don Jorge G. Petre, por la cual se le acredita en el carácter de E. E. y M. P. de S. M. B. cerca de la República Argentina El Presidente de la República ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido el señor don Jorge G. Petre en el carácter de E. E. y M. P. de S. M. B. cerca de la República Argentina.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
B. DE IRIGOYEN.

GATO POR LIEBRE!

Nadie sabe á ciencia cierta cuál es el camino que ha de conducirle á la celebridad.

Mientras unos la buscan en el retirado rincon de su estudio revolviendo viejos legajos y apergaminados *in folio* y sienten llegar la hora de la muerte envuelta entre tinieblas de olvido, sin que el viento de la fama haya hecho resonar su nombre fuera de las cuatro vetustas paredes en que se encerraron, otros, mas afortunados, se encuentran de manos á boca con la popularidad que los pasea triunfantes por el ancho planeta, recorriendo pueblos, naciones y continentes cuyos habitantes se descubren respetuosos y saludan con entusiasmo al feliz mortal que ha escalado el templo de la gloria.

Pero ¡ay! que la fama es caprichosa, veleidosa la popularidad y la gloria efímera cuando no se conquistan por el talento y por el trabajo, y á menudo suele suceder que los nombres mas encumbrados por las corrientes aéreas de la voz pública, caen con atronador estrépito y son objeto de desprecio y de burla.

Tal ha sucedido al *laureado* poeta Francisco R. Brander, que, apenas extinguido el atronador ruido de los aplausos que en la noche del Miércoles le prodigara la selecta y escogida concurrencia que asistió á los *Juegos Florales,* siente ya en sus oidos el agudo tronar de la mas general silbatina que haya podido darse en los pasados tiempos y en las modernas edades.

Todo el mundo habia mirado con interés al imberbe poeta que desde lo alto del paraiso, bajaba al palco escénico conducido por tres mantenedores del certámen; todo el mundo le ha aplaudido; todo el mundo le ha estrechado la mano. El viejo bardo Guido Spano le abrazaba con efusion; el eminente literato doctor Avellaneda pedia para él mas aplausos y mas vitores; Andrade y Oyuela le sentaban orgullosos á su lado; Juan C. Gomez le prodigaba frases cariñosas de aprobacion y de aliento; todos, en fin, veian en Brander una esperanza, la feliz aparicion de un astro luminoso, en el celeste-azul del firmamento literario.

Todo mentira. Han pasado 48 horas y Brander cae desde las alturas de la inmortalidad á las aguas encenagadas del desprecio.

Brander no es esperanza, ni astro, ni luz, ni poeta siquiera.

Brander es un ruin mistificador, un estafador de nuevo cuño, que ha atravesado las puertas del Parnaso con entrada falsificada.

Afortunadamente, se hallaba todavia en la porteria, y de allí lo han echado á escobazos.

La composicion que Brander presentó al Jurado presidido por el doctor Avellaneda y que habia merecido los honores de la publicacion en el Album de los Juegos Florales, no tiene de Brander mas que la firma y alguna que otra barbaridad con que quiso enmendar la plana á su verdadero autor el poeta Venezolano Don Francisco G. Pardo.

Ah! Algo mas pertenece á Brander en esa composicion: el título que el falsificado vate tuvo á bien ponerle, sin duda para ocultar la procedencia de aquel trabajo literario.

El canto *La Esclavitud* es ni mas ni menos que el titulado *Al Pervenir de América* del literato antes nombrado.

Hé aquí la carta denunciadora que con otros datos curiosísimos publica ayer nuestro apreciado colega *La Nacion.*

Buenos Aires, Octubre 13 de 1881.

Mi estimado amigo:

Recorriendo esta mañana el *Album de los Juegos Florales,* celebrados anoche en el teatro de la Opera, fiesta que tan gratas impresiones ha dejado en el espiritu de los que amamos las letras y en el de todos aquellos que saben sentir la belleza bajo cualquier forma en que se manifieste—y llevado del natural deseo de ver cómo habia sido representada mi patria (la República Oriental) en tan luminoso torneo, he tenido ocasion de esperimentar en el primer momento encontradas sensaciones, pero una decepcion completa en último rosultado.

La única composicion que ha merecido el honor de sor publicada en el *album,* referente al tema que tan admirablemente ha tratado el eminente poeta argentino don Olegario Andrade, haciendose acreedor al doble premio discernido por el jurado y ratificado por el público selecto que presenció su triunfo pertenece, como se proclamó anoche, á un jóven oriental, imberbe aun y que todos hemos visto en el palco escénico en la fila de los laureados.

Este jóven, animado aparentemente de una modestia exagerada, duéleme declararle, es, no ya un plajiario, sino algo peor aún: un falsario, lo que por cierto desdice de los sentimientos injénitos á la juventud.

La composicion á cuyo pié ha tenido rubor en el primer momento, de escribir su nombre desconocido, no le pertenece, lo que, por otra parte, es de sospecharse toda vez que se establezca relacion entre su poca edad y la maestria que en el arte de hacer versos pone de manifiesto la poesia premiada, cuyo lema es—*Vencer e de algo; ilustrar vale mucho.* Ella pertenece á la escuela que representa entre nosotros un jóven lleno de méritos y que anoche recibió un premio merecido el señor don Calixto Oyuela; pero la cual no cuenta con prosélitos en nuestra juventud, y que, como es sabido, requiere un conocimiento especialisimo de los giros, locuciones y figuras que los clásicos españoles han vaciado en el molde generoso y ámplio de la robusta habla de Castilla. Los que están al corriente del movimiento literario de la América latina, no ignoran que esa escuela tiene nobles adeptos entre los literatos de Venezuela y de Colombia, repúblicas que han instituido *Academias* sucursales de la antigua Metrópoli, colocándose asi bajo su férula y divorciándose por completo con el espiritu del siglo exaltado tan valientemente en las estrofas del canto magistral de Andrade coronado anoche.

Siento agregar esta nota disonante al caro armonioso de la fiesta de anoche; pero creo que en ello está interesado, no solo el amor pátrio, sino tambien el decoro de una festividad que espero quedará aclimatada entre nosotros para ser en los años venideros fuente de delicadas emociones. Pienso, por otra parte que el jurado y el «Centro Gallego», al que tanta gloria cabe por la feliz iniciativa de los Juegos, introducirán en el apéndice del *Album* una salvedad que los ponga á cubierto del fraude de que han sido victimas.

Con este motivo me es grato suscribirme su atento S. S.—*Clemente L. Fregeiro*—C. de vd. Santa-Fé 361

El doctor don Francisco G. Pardo es reputado en Venezuela por uno de los caudillos del renacimiento en América de a *fabla* castellana y de los cultores del arte pagano, frio pero correcto, convencional y vetusto, que es diverso de aquel otro arte pagano que resplandece en la Vénus de Milo y en el Apolo de Belvedere, en el Acrópolis de Atenas y en las ruinas recientemente removidas de la ciudad de Olimpia.

El señor Pardo escribió en 1877 un canto *Al porvenir de América,* que fué premiado por la Academia de Caracas, y publicado en un periódico que veia la luz en Paris y que ha tenido poca circulacion entre nosotros, titulado «El Mundo Americano», en cuyo tomo 3° y en la página 75 puede leerse integro y tal cual ha sido presentado por el jóven Brander á los «Juegos Florales».

Mi gozo en un pozo! habrá dicho el inmortal Brander al leer esa carta.

El diablo ha tirado de la manta y si no es pastel lo que se ha descubierto, es una estafa literaria que ha empañado un tanto el brillo de los Juegos Florales celebrados en la noche del miércoles.

Municipalidad

Como lo habiamos anunciado ayer se reunió la Corporacion Municipal.

Despues de haberse incorporado al seno de la Comision el señor Eduardo Legarreta últimamente nombrado, se dió lectura del despacho de la Comision especial encargada de dictaminar sobre la ordenanza municipal sobre clausura de establecimientos públicos los Domingos.

Despues de la discusion de práctica quedó aprobado el dictámen de la Comision especial que es el siguiente:

Buenos Aires, Octubre 13 de 1881.

Señor Presidente:

Los que suscriben nombrados en Comision Especial para dictaminar acerca de las modificaciones y aclaraciones que debieran hacerse á la ordenanza puesta de nuevo en vigencia, el 27 de Setiembre ppdo. sobre la clausura de establecimientos comerciales é industriales en el dia Domingo, despues de haber estudiado detenidamente las peticiones que le han sido elevadas, y de haber tenido á la vista los partes de los señores Comisarios, en los que al dar cuenta del fiel y exacto cumplimiento en sus respectivas secciones; de lo preceptuado en dicha ordenanza, señalan ciertos inconvenientes que su estricta aplicacion les ha hecho conocer, opinan que debo mantenerse en vigor la ordenanza, de la manera siguiente:

1° Todas las casas de Comercio, de cualquier clase que sean, los talleres y demas establecimientos comerciales é industriales, podrán permanecer abiertos los Domingos, solamente hasta las 10 a. m.

2° Los establecimientos ó casas de Abastos, como Mercados, Almacenes de comestibles, Pulperias, Tambos, podrán abrir nuevamente sus puertas á las 5 p. m. en invierno, á las 7 en verano.

3° Quedan exceptuadas de las disposiciones de los artículos 1° y 2° las Boticas y Establecimientos de servicio sanitario en general las agencias de Vapores, los Remates de bienes raices, las Usinas de fuego continuo, Fotografias, Salones para lustrar calzado, Hoteles, Fondas, Cafes, Confiterias y Restaurant que podrán permanecer abiertos á cualquier hora.

4° Las casas de negocio que no tengan zaguan á la calle, podrán tener entornada una de sus puertas, sin que sea permitido colocar en ellas muestras, interior ni exteriormente, debiendo mantener cerradas las demas si las hubiese.

5° Se declara que la letra ni el espíritu de la citada ordenanza ha comprendido los establecimientos que satisfacen necesidades de recreo, como las Bellas Artes, teatros, música, etc, ni otros espectáculos análogos que respondan á las necesidades de la viabilidad ó de la higiene, como Ferro-carriles tramways, diligencias, carruages—ni á las necesidades del espíritu como las fiestas ó ceremonias religiosas, conferencias científicas, Escuelas Dominicales, etc., etc.

6.° Los infractores de las disposiciones anteriores sufrirán una multa de 100 pesos por la 1ra. vez, 200 por la 2da. y 500 pesos en las reincidencias.

7.° En los casos escepcionales no previstos por esta ordenanza, en que se demuestra la necesidad ó conveniencia de algun servicio ó trabajo público se solicitará para ejecutarlo el permiso de la autoridad municipal.

Comuníquese al señor Gefe de Policia y publiquese.

Domingo Parody—C. Rodriguez—Iturriaga—S. Wals.

—El señor Buschiazzo, con fecha 12 del actual se ha dirijido á la Corporacion Municipal, poniendo en su conocimiento, que D. David Arabia solicitó permiso para edificar en la sepultura 5° No. 53 de la seccion 4ª, el que le fué concedido, con intervencion del ingeniero arquitecto, quien fijó la línea que debia seguir la construccion, y puso la diligencia de que, el interesado debia dar cuenta á la oficina cuando las paredes estuvieran á un metro de altura, so pena de ser demolidas, caso no hallarse en la línea indicada.

Ahora bien, sabiendo la oficina de obras públicas, que Arabia se tomaba mas terreno del que le correspondir, ha procedido al reconocimiento y resulta efectivamente que ha estendido la construccion, tomando 4 *varas y 38 decivaras* mas de lo que le corresponde.

En su consecuencia, concluye el ingeniero arquitecto poniendo en conocimiento del Presidente este hecho, que debe castigarse severamente, pues constituye un verdadero delito.

TELEGRAMAS

Montevideo, Octubre 14 de 1881.

No tengo novedades locales que comunicar. Lo único de interés para esa es un telégrama que ha publicado *La Democrácia* recibido anoche de Buenos Aires.

Entradas:

De Cádiz *Aspasia, Rosario*; de San Francisco *Clara*; de Hamburgo *Santos.*

6000 cueros americanos á 75; detállase la caña fuerte de la Habana á 93, sencilla á 77, damajuanas 3 pesos.

El vapor italiano *Colombo* salió hoy de Rio para Montevideo.

1000 sacos fariña de Porto Alegre á 4 3/4, vinos tintos catalanes flojedad los importadores rehusan vender á los actuales precios.

No sale vapor.

Santiago de Chile, Octubre 14. 11 a. m.

El General en Gefe del ejército chileno ha espedido en Lima con fecha 28 de Setiembre, un decreto disponiendo que en lo sucesivo, no se permitirá en parte del territorio peruano ocupado, ó que mas adelante ocuparen las fuerzas chilenas, el ejercicio de actos de gobierno por otros funcionarios ó autoridades que las establecidas por el general chileno, quedando solo subsistentes las autoridades municipales, que continuarán el cobro de los impuestos para atender á los heridos locales, en consecuencia, adoptáronse todas las medidas necesarias para la implantacion del régimen de ocupacion militar.

Mendoza, Octubre 14 de 1881.

Señor Presidente de la Republica.

En este momento recibo carta de la frontera, de los comandantes Moritan y Salas. El primero dice que el comandante Torres, en comision asaltó las tribus de indios en valles de la Cordillera, matándoles el Cacique *Ilucrtlan* y 14 indios de lanza; doce chinas, algunas armas y 60 animales entre mulas y caballos. Comandante Salas avisa que Guevara ha tomado 17 indios de 19 que se iban á pié por las costas del Salado, los que serán remitidos á esta Capital, donde quedarán á disposicion de V. E.

Lo saluda su amigo.

J. M. Segura.

INFORMES

El Sub-delegado de Marina de Paso de los Libres ha comunicado á la Capitania General de Puertos que la isla Juan II de jurisdiccion brasilera, ha sido teatro el dia 7 del mes corriente de un drama horrible en que han sido protagonistas un tigre y un leñador argentino Tristan Aguilar.

Este poseia una canoa y con ella hacia viajes continuos á la isla citada, pasando dias enteros en ella apesar de estar poblada de animales feroces.

A principios del mes se fué y no regresó en toda la semana lo que puso en cuidado á su familia. Un hermano suyo fué en su busca. Halló la canoa fondeada en una ensenada y cargada de leña. Miró á la playa y vió unos trozos de carne, cubiertos de arena y un poco mas léjos el esqueleto de su hermano, con muy pocos pedazos de carne pegados á los huesos. Todo hacia conocer que habia sido devorado por los tigres.

El capitan de Puertos de Gualeguaychú ha pasado una nota á la Capitania General de Puertos, dando cuenta de que en aquella localidad, es casi imposible hacer una vigilancia de costas perfecta á causa de que estas son muy estensas y cortadas de arroyos y la subdelegacion no puede hacer las visitas, sino en falúas. Pide en consecuencia que se dote á aquella subdelegacion de un pequeño vaporcito para poder hacer con él, el servicio completo.

La Comision de Aguas Corrientes teme mucho la aproximacion del verano y se prepara para recibirlo. Se crée que en el estio que aumenta siempre considerablemente el consumo de agua, este elemento escasée por la insuficiencia de las máquinas para hacer la provision. En vista de esto, la Comision ha redactado un manifiesto por el cual se recomendará al vecindario que haga el menor desperdicio de agua y reduzca el consumo de esta á lo mas estrictamente necesario. Este manifiesto será repartido de un momento á otro entre el vecindario. La Comision va á pasar tambien una nota á la Municipalidad pidiendole ordene á sus Inspectores parroquiales sean celosos respecto á á la prohibicion de usar agua corriente con escéso y lavar dentro de las casas.

Se ha presentado al gobierno nacional el señor don Miguel Castellanos, comerciante de la ciudad del Rosario, pidiendo se mande un ingeniero á aquella localidad, á estudiar las refacciones que necesitan los galpones—depósitos de su propiedad, situados en la ribera de aquel puerto y que fueron destruidos por varios batallones de línea, que durante las revueltas del año anterior se alojaron en ellos. Estos galpones se hallan actualmente en un estado lamentable y no pueden desempeñar bien los fines para que fueron construidos.

El subdelegado de marina de Campana ha comunicado haber recien hallado el cadáver del marinero de la cañonera «Consuelo», que se ahogó en aquel puerto el 6 de Agosto último. El cadáver ya casi transformado en esqueleto, fué hallado en la desembocadura del arroyo «Toledo.»

La Oficina Central de Tierras y Colonias, ha pasado una nota al Gobierno Nacional, comunicando que en la semana próxima saldrán ya para el Chaco los tres agrimensores que van á hacer las mensuras de las colonias Avellaneda, Formosa y Resisténcia. Partirán el dia 18.

Sigue levantándose el sumario en el Estado Mayor de Marina, con objeto de descubrir á los autores del robo de los 21 libros en blanco y del barómetro, del cual hablamos hace algunos dias. El ayudante de la Comandancia General de Marina, Alejandro Pastor, paseaba anteayer por la calle 25 de Mayo, cuando al llegar á un monte-pio que hay antes de la calle de Lavalle, se topó con el barómetro robado, que se hallaba colgado en una vidriera. Inmediatamente dió cuenta del hecho al fiscal que instruye el sumario. Interrogado el dueño del monte-pio, sobre la procedencia del barómetro, declaró que lo habia comprado á un changador cuyo nombre ignora.

Se continuan con actividad las pesquisas.

Ayer recibimos la nota que va en seguida y de los estatutos á que se refiere; agregamos al pié de la primera los artículos de la instalacion de la Sociedad Protectora de los animales:

Sr. Redactor de El Demócrata.

Muy señor mio:

El que suscribe, bibliotecario de la «Sociedad Protectora de los Animales» y miembro de la Comision encargada de dictaminar sobre el proyecto de Reglamento que, presentado por los señores doctores don Exequiel de Elia y don Les vat Mulcahy, sirvió para la instalacion de dicha sociedad, tiene el honor de dirijirse á vd. acompañándole dos ejemplares de los estatutos sancionados el 24 de Setiembre ppdo. á fin de que impuesto de ellos se sirva acojerlos y hacerlos conocer de sus lectores.

El buen éxito de la sociedad que nos ocupa, institucion novel entre nosotros, depende en su mayor parte de la propaganda que la prensa haga, apoyándola con decision en sus propósitos de protejer á las bestias, como se realiza en Europa y en muchos paises de América.

Abrigo la esperanza de que la «Sociedad Protectora de Animales» ha de merecer de vd. su apoyo, lo cual obligará el reconocimiento de todos los asociados, particularmente el de su atento S. S. S. que con respeto saluda á vd.

Anacleto F Cazon.

Casa de vd., Octubre 12 de 1881.

Art. 8° La Sociedad se compondrá de socios fundadores y activos, honorarios y corresponsales. Será representada por una Comision Directiva compuesta de un Presidente, un 1er. y un 2° Vice-Presidente un 1er. y un 2° Secretario, un Secretario corresponsal, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Bibliotecario y seis Vocales.

Se establece una Asociacion denominada *Sociedad Protectora de los Animales*, con domicilio legal en la Capital de la República, y con facultad de establecer sucursales en los pueblos de las provincias.—Sus objetos son los siguientes:

Art. 1° Prevenir la crueldad para con los animales.

Art. 2° Propender por todos los medios posibles á la estimacion y buen trato de los mismos.

Art. 3° Estudiar los medios mas adecuados para realizar los fines que se propone la Sociedad, poniéndose de acuerdo con las autoridades competentes, y en comunicacion con las otras sociedades ya establecidas en el estrangero.

Art. 4° Estimular por medio de premios ó distinciones, á los dueños ó encargados de animales que se distinguen en su cuidado, como tambien á toda persona que coopere á los fines de esta asociacion.

Art. 5° Hacer todas las publicaciones que la Sociedad considere convenientes al logro de sus propósitos.

Art. 6° La Sociedad pondrá todos los medios á su alcance para la fundacion de una ó mas Escuelas Veterinarias, que serán dirijidas por personas competentes en este ramo.

Art. 7° Se ocupará igualmente de indicar los medios mas adecuados para precaver los males que causan los animales dañinos y los insectos perjudiciales á la agricultura y ganaderia.

Art. 9° El 1° de Octubre de cada año tendrá lugar un «meeting» estraordinario, al cual podrán asistir las personas que simpaticen con la Sociedad, en cuya ocasion se distribuirán los premios que los jurys acuerden.

Art. 10 La Sociedad no se ocupará de ningun asunto que no se relacione con los objetos expuestos en estas bases.

Como en Mayo de 1882 la Cámara de Diputados de la Nacion renovará la mitad de sus miembros, damos en seguida la nómina de los Diputados salientes en esta fecha:

Por la Capital de la República—Bernardo Solveyra, José C. Paz, Antonio C. Cambaceres y Cárlos D'Amico.

Por Buenos Aires—Nicolás A. Calvo, Eulogio Enciso, Miguel Goyena, Enrique B. Moreno, Luis Saenz Peña, Vicente Villamayor é Hipólito Irigoyen.

Por Tucuman—Lidoro Quinteros, Zenon F. Santillan y Silvano Bores.

Por Córdoba—Telasco Castellanos y José Miguel Olmedo.

Por Catamarca—Julio P. Acuña; Juan B. Ocampo y Manuel V. Rodriguez.

Por Entre-Rios—Olegario V. Andrade, Ramon Calderon, Vicente P. Peralta, Vicente Saravia, Manuel de Tezanos Pinto y Gregorio de la Puente.

Por Corrientes—Nicanor Pujol, Desiderio Rosas y Juan A. de los Santos.

Por Santa-Fé—Pedro Lúcas Funes y Tomás Larguia.

Por Santiago del Estero—Manuel Cornet, Francisco Olivera, Absalon Rojas y Baltasar Iramain.

Por Mendoza—Joaquin Villanueva y José V. Zapata.

Por San Juan—Juan E. Serú.

Por la Rioja—Adolfo E. Dávila.

Por Jujuy—Don Pablo Blas.

Hoy se reunirá el Senado de la provincia á las dos de la tarde.

Se tomará en consideracion el proyecto del Senador Sr. Ortiz Rosas sobre registro de vecindad; la ley de sellos y varios despachos de comisiones sobre pensiones.

Cosas diversas

Ayer recibimos la nota que va en seguida del Comité de los Dependientes Reunidos:

Señor Director de El Demócrata.

Honorable señor:

El Comité de los Dependientes Reunidos, agradece la propaganda de su ilustrado y popular diario por la causa del pueblo laborioso, respecto á la ordenanza de la Honorable Corporacion Municipal.

De usted S. S. S.

Falque — *P. M. Carballido*

Secretario.

Buenos Aires, Octubre 13, 1881

A la edad de 49 años falleció ayer en la Penitenciaria el individuo Pedro Ruiz.

Ayer á la una menos cuarto en la Plaza de la Victoria pretendió suicidarse el individuo Ambrosio Sanchez Gonzalez, español de 24 años, domiciliado en la calle de Buen Orden pasando la de Europa.

Gonzalez amaneció con tres pesos en el bolsillo y viendo que para nada le alcanzaban salió á la calle, compró un cuchillo con el cual se infirió una puñalada bajo la tetilla izquierda.

Preguntado porque habia atentado contra su vida respondió que habia venido á la plaza para morir mas á gusto.

La autoridad lo condujo á la Botica de Cramwell donde se le efectuó la primera cura por el doctor Luque.

Gonzalez se encontraba ayer á última hora en un estado bastante grave.

Habiendo probado que dió muerte á Luis Sudueña en propia defensa las autoridades del Rosario ha puesto en libertad el cura autor de ese homicidio.

Hemos tenido ocasion de observar en la Casa de Justicia, que al lado del gran vestíbulo de entrada se colocan, como singular adorno, media docena de barricas donde se ostenta las basuras que se recojen de dicha casa.

¿No habria algun lugar mas aparente para colocar ese depósito?

Es cierto que el contenido de las barricas solo se compone de polvo, papeles y puchos, pero al fin es basura.

Dice *El Nacional* de ayer que ha recibido un telegrama de su corresponsal en Montevideo, en el cual se le trascribe un despacho telegráfico hecho de esta ciudad á «La Democracia» de la vecina orilla.

El colega agrega: «....por cuyo contenido pasamos raya, pues su insercion importaria la nueva é inmediata prision del director de este diario.» Y concluye así: «El discreto lector descifrará el enigma.»

Francamente, es ridiculo que en Montevideo se sepa primero que en esta ciudad, lo que en su seno ocurre.

Todos sabemos á qué debe referirse el telegrama publicado por «La Democracia» de Montevideo; pero ¿qué hacer?

En la Opera se representaba el martes pasado la comedia *Una fortuna in prision.* En ella hay un personaje que cuando sus subalternos quieren hacerle alguna reflexion, inmediatamente les dice:

—No admito observaciones!!......

Para esta noche tenemos una novedad teatral en la Opera. Se representa la comedia anunciada *Una Societad que fastidia.*

En la Alegria tambien hay una funcion estraordinaria á beneficio del actor Fernandez Guitard, con un espectáculo muy agradable.

En el Politeama *debut* de nuevos artistas.

LA BOLSA

Van en seguida las operaciones efectuadas hasta última hora en el dia de ayer:

Pesos fuertes oro moneda corriente 25 55.

Fondos Públicos Nacionales de 6 o|o id 90.

Id de la emision de 1876 á 85 o|o.

Fondos Públicos de 2 1|2 o|o amortizacion [Buschental] 96 o|o [nominal.]

Bonos de Tesoreria 115.

Billetes del Banco Nacional pesos par.

Acciones de id id 117 1|2.

Id Compañia de Gas Primitiva pesos 1950 sin dividendo moneda corriente cada una.

Id del Ferro-carril Central Argentino libras esterlinas 21.

Id de la Bolsa (nominal.)

Bonos Municipales (1874) 108.

Bonos Municipales (1870) 102.

Id id (1876) 96.

Id Série D id.

Certificados del Banco Argentino, (Séries) vendedores 15 0|0.

Soles, 81 3|4 centavos oro.

Chirolas 80 centavos oro al peso.

Bolivianos á 22 ps 4 r. m|c.

Acciones Propietarios para la Higiene nominal.)

Cambios 46 7|8 dineros sobre Lóndres.

Id 5.24 francos sobre Paris.

Id sobre Amberes 5.26.

Id sobre Génova 5.28.

Id Montevideo 1|4 por ciento descuento.

Cédulas Hipotecarias	sério	A.	98 1|2
id	id	id	D. nom.
id	id	id	B. 98
id	id	id	C. 97

Descuentos en oro 8 p% anual.

Id en papel 7 1|2 á 8 por ciento.

Acciones Gas Argentino 95 p%.

Id Banco de Italia 32 1|2 p% . prémio

Bonos Provinciales 100.

Puentes Popular 102.

Tramway á Belgrano 50 p%.

FAMOSO PROCESO

La estafa literaria

El Sr. F. R. B.

La atencion pública, distraida de los asuntos políticos, ni se preocupa de las alzas y bajas del oro, ni de las sesiones de las Cámaras, ni de la próxima Exposicion, ni de nada, en fin, que no tenga relacion con el proceso entablado contra el jóven y mofletudo señor Brander autor de un robo literario y estafador de aplausos.

A la denuncia de «La Nacion» de que nos ocupamos en otro lugar, ha seguido una carta del señor F. R. B. que; ayer publica «El Nacional», en la cual trata de escurrir el bulto el señor de las tres iniciales, pretestando que al presentar á los Juegos Florales la composicion del señor Prado, no tuvo mas intencion que la de bromear con los señores del Jurado.

Pero despues de publicada esa declaracion recibimos nosotros, por el Correo interior otra carta que dice así:

Señor Director de El Demócrata.

Muy señor mio:

La Nacion de esta mañana me pone de vuelta y media porque pretende haber descubierto que la composicion premiada en los Juegos Florales, que lleva por título *La Esclavitud* pertenece al poeta venezolano señor Pardo, que la escribió y dió á luz bajo el título *Al porvenir de América.*

El mismo periódico añade que ha encontrado algunas diferencias entre mi composicion y la del señor Pardo, y á pesar de esas diferencias no vacila en apostrofarme groseramente.

Declaro que mi produccion es casi idéntica á la del poeta venezolano, como hoy mismo he tenido ocasion de ver, pero declaro tambien que al escribir la mia yo no conocia aquella, y que si por rara coincidencia se me han ocurrido al tratar el asunto del porvénir de la raza latina los mismos argumentos, los mismos giros y las mismas palabras que el señor Pardo, eso prueba, cuando mas que mi númen poético se halla en perfecta identidad con el de aquel, ó que el venezolano robó hace años á mi mente el innato y aun no concebido pensamiento.

Suplico, pues, al Sr. Director, se sirva declarar en mi nombre, que me someto á las decisiones de cualquier tribunal imparcial que quiera juzgar el caso, y que, si se me condena, estoy dispuesto á devolver uno á uno, los aplausos, los vítores, los apretones de manos y las felicitaciones que se me prodigaron en la noche del miércoles

S. S. S.

F. R. B.

Teatros

Esta noche

La compañia dramática italiana de la Opera representará por primera vez la comedia en tres actos de Eduardo Pailleron: *Una società che annoja.* Esta comedia tuvo un suceso de 100 representaciones consecutivas en Paris.

Concluirá la funcion con la petipieza: *Un baño frio,* en la cual el festivo Seraffini está *soberbio.*

***

En el Politeama Argentino tenemos la cuarta funcion de la Compañia Guillaume con un programa variado. A mas habrá nuevos *debuts* de artistas.

***

En la Alegria tenemos el beneficio del artista D. Manuel Fernandez Guitard con la representacion del popular drama en 3 actos: *Diego Corrientes ó el bandido generoso,* concluyendo el espectáculo con la comedia en un acto: *El padre de la criatura.*

***

La ópera nueva en tres actos, música de Audran: *Les noces d'olivette,* se representará por primera vez en Colon. Toman parte casi la totalidad de los artistas.

***

Mañana

Theatre Français des Várietes, representation extraordinaire Donné par Mmes Emma Bélia et Eva Carlany. Avec le concours de Maestro Bazolles qui gracieusement á offert son talent pour les orchestrations et la direction de L'Orchestre, et celui de plusieurs artistes de la capitales, *La Fête du Village Voisin,* opera comique en 3 actes, musique prise de différents auteurs tels que le maestro Auber, Ambroise Thomas, Gounod, Clapisson, et Adam. Vaudeville en un acte et arrangé exclusivement pour Mmes. Emma Belia et Eva Carlany par le populaire maestro brésilien Mesquita, *L'Etoile du Nord,* gran opera comique en 3 actes musique du grand maestro Giacomo Meyerbeer, vaudeville en 1 acte et arrangé exclusivament pour Mmes Emma Belia et Eva Carlany por le populaire maestro brésilien Mesquita, *Un fait Paris* comédie vaudeville en 1 acte, de Mr. Leon Halevy. Prix des places les mêmes que d'habitude, Entree génerale: 10 $ m|c. A 8 h. 1|2

EXPOSICIONES

CONTINENTAL

La Comision que ha nombrado el Gobierno de Santiago del Estero, para que entienda en todo lo relativo al arreglo y ornato de la seccion destinada á esa Provincia, se ha constituido ya, bajo la presidencia de uno de sus miembros el señor D. Lino Palacio.

Ayer tambien se han enviado al señor Ministro de Gobierno de esa Provincia, varios paquetes de Reglamentos y otros impresos referentes á la Exposicion, para que sean distribuidos entre los industriales y demas interesados.

—Se han remitido á la Comision de Exposicion que preside en Corrientes el señor don Pelegrin Sotero, una cantidad de reglamentos, planos, etc para las comisiones departamentales y para que circulen entre todos los que se interesen en la Exposicion.

Se espera el mayor concurso del Gobierno de esa Provincia, que habia destinado una fuerte cantidad de dinero para auxiliar á los expositores.

—La señora Presidenta de la Comision de Damas encargada de los trabajos femeniles, ha enviado una lista de pedidos de local que le han hecho varios establecimientos de enseñanza, modistas, floristas, etc. y anuncia tambien que las niñas del Colegio de la Merced y de otras casas de la Sociedad de Beneficencia, preparan trabajos para la Exposicion.

POLICIAS

De la Capital

El indivíduo Luis Ferrari, al querer subir ayer el umbral de la puerta de la fonda situada en la calle 25 de Mayo 248, cayó de bruces recibiendo un golpe terrible en la cabeza.

Fué conducido al hospital.

Aprovechando un descuido del dueño de la sastreria ubicada en la calle Bolivar 146, le han sustraido ayer 3 piezas de casimir.

Se ignora quienes puedan ser los autores de este hurto.

El menor, de diez años, Andres Montes que audaba estraviado por las calles de la Seccion 11 ha sido detenido.

El Inspector de Policia ha clasificado de robo la sustraccion de artículos, hecha por el dependiente de la casa de Burgos.

Ayer fué pasado el autor y cómplice, al Juez de Crímen en turno.

El indivíduo Miguel Arcángel de Rosa, ha herido en pelea, en San José de Flores á Angel Mañé.

Le infirió un golpe de hacha en el hombro izquierdo, y otro en la mano derecha.

El criminal se halla preso.

Ha sido aprehendido en San Antonio de Areco, Ulpsiano Crespo, por varios robos practicados.

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

CAMARA DE DIPUTADOS

Décima-sexta sesion de prórroga del 10 de Octubre de 1881

Presidencia del doctor Darquier

PUBLICACION OFICIAL

Sin correccion por parte de los señores Diputados

[CONTINUACION]

Por otra parte se nos dice que el agrimensor Gonzalez ha hecho todos los trabajos de mensura, division y entrega, pero está probado tambien por los antecedentes, esto;—que el agrimensor Coquet ha hecho la mensura, amojonamiento y division del campo.

Entonces lo justo habria sido que en proporcion de la suma fijada como compensacion al trabajo del agrimensor Coquet, se retribuyese al señor Gonzalez la parte de trabajo que dejó sin hacer el señor Coquet.

Se han hecho dos operaciones de mensura y de deslindes de lotes. Se dirá que ese trabajo de mensura y deslinde se debe pagar por el que haya recibido el total de los honorarios, que debe devolver la parte correspondiente pero entonces, quiere decir que si entonces yo locador de un servicio, llamo á un maestro albañil y le digo: hágame vd. treinta varas de pared, y me hace solo veinte, ¿tengo derecho para mandar destruir las veinte varas hechas y hacer construir de nuevo las treinta varas de pared, por mi y ante mi sin intervencion del locatario y de exigirle la devolucion de lo que gastó en demoler y volver á hacer las veinte varas que me habia hecho?

Sobre todo, señor Presidente, encuentro un inconveniente en esto, porque yo no estoy defendiendo los derechos del señor Coquet,—que la Lejislatura diga al P. E. imperativamente; entable Ud. pleito sin conocer los antecedentes.

Yo no quiero que la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, por una medida imperativa, ordene que se establezca un pleito y haga del P. E. un litigante temerario.

Nosotros no podemos sentenciar al señor Coquet á que devuelva la suma que ha recibido, son los jueces, ordinarios que van á tener en vista estos antecedentes y el derecho civil que ha invocado el señor Diputado Castro.

El derecho civil determina que son los jueces ordinarios los que deben entender en este asunto.

Nosotros no podemos tampoco fijar sin intervencion del Sr. Coquet, los honorarios del Sr. Gonzalez, por que esos honorarios no se van á pagar por el tesoro de la Provincia. ¿Y si el Sr. Coquet justificara que hubo fuerza mayor para dejar sin terminar su operacion y solo pudo hacer las dos terceras partes del trabajo, y por consiguiente no hubiera lugar á la indemnizacion?

¿Cuál seria la posicion de la Legislatura, que habia decretado que se entablara un pleito?

Yo creo que tan celoso debe ser el P. E. del Tesoro Público como la Legislatura, y si es que hay abuso, el P. E. debe perseguir al Sr. Coquet.

Lo que yo no quiero, es que la Legislatura mande entablar un pleito, cuando no sabe cuáles son los antecedentes, ni la base del pleito, ni las razones que tenga para entablar ese pleito, segun el derecho civil y que no debemos debatir aquí.

En cuanto á los honorarios del señor Gonzalez, encuentro justo que se paguen puesto que la Provincia mandó hacer el trabajo, una vez que se ha hecho tambien la regulacion prévia.

Ahora, en cuanto á la responsabilidad del señor Coquet, eso es aparte; ella se hará efectiva ante los jueces ordinarios; pero no en virtud de una ley imperativa.

Sr. Ugalde—La Comision se ha concretado á hacer conocer los hechos sin entrar á averiguar nada, en lo que se refiere al agrimensor Coquet.

La Ley acordaba setenta y cinco mil pesos para el pago de los gastos de mensura, division y entrega de los Montes del Tordillo.

El señor Coquet ha hecho la mensura y division recibiendo por honorarios 55,000 pesos. Si no hizo la entrega, no es él el culpable, pues el P. E. de hecho lo exoneraba al acordarle el permiso que solicitó.

Queda pues establecido que la Comision no hace cargo alguno al señor Coquet, y solo culpa, señor Presidente, al P. E. que no ha hecho el nombramiento del señor Gonzalez en la forma debida, pues ha dejado librada la regulacion de los honorarios de este, al Departamento de Ingenieros, cuando solo tenia una cantidad determinada para atender el gasto.

El señor Coquet, que ha hecho la mensura y division, luchando con mil dificultades, solo ha recibido cincuenta y cinco mil pesos, y el señor Gonzalez que solo ha hecho la rectificacion de esta mensura y entrega de los lotes, trabajo mucho mas fácil, viene á recibir setenta mil, por causa de un decreto arbitrario del P. E. sujetando á regulacion honorarios que debian ser pagados de lo mismo á que estaba autorizado para gastar.

Al señor Gonzalez se le han pagado ya veinte mil pesos, con lo que se ha agotado la suma disponible para este gasto y se le adeudan por consiguiente el resto hasta los setenta mil.

La Comision no culpa al señor Coquet, ni al señor Gonzalez, quien tiene perfecto derecho al cobro de sus honorarios; culpa solo al P. E. por sus procedimientos arbitrarios, no respetando, y por el contrario, estralimitando los acuerdos de una ley.

La Comision ha querido hacer conocer estos abusos interesados, para que el P. E. tenga prensente en lo sucesivo, que no debe ordenar ningun gasto ni ejercer acto ninguno que pueda dar por resultado una erogacion no autorizada por la ley.

Estas son, señor Presidente las razones que ha tenido la Comision para aconsejar á la honorable Cámara ponga á disposicion del P. E. la cantidad de cincuenta mil pesos m|c, para cubrir una falta de que no pue le hacerse víctima á un particular que contrató de buena fé.

Sr. Ministro de Hacienda—No estaba señor Presidente, preparado para entrar en esta discusion pero se trata tanto del P. E., que no puedo permanecer en silencio delante de la Cámara.

Empiezo por hacer una salvedad indispensable, y es que el actual personal del P. E. no ha tenido parte en ninguno de estos hechos.

Tanto es asi que para mi son desconocidos casi todos los hechos que se refieren al ingeniero ó agrimensor Coquet.

Respecto del señor Gonzalez he tenido conocimiento del asunto, únicamente cuando se presentó á cobrar sus honorarios.

Señor Presidente; antes de entrar en el asunto yo querria conocer, si la Comision se ha espedido en la forma que el Reglamento ordena, si ha habido despacho de Comision.

Sr. Ugalde—Sí, señor.

Sr. Ministro de Hacienda—Se ha pasado á la órden del dia.

Sr. Ugalde—Se creia que el asunto era sencillo y se ha resuelto tratarlo sobre tablas, cosa que yo siento, porque hubiera deseado informar á su respecto mas estensamente á la Cámara.

Sr. Ministro de Hacienda—En esto encuentro razon al señor Diputado Castro. Creo que habria impremeditacion por parte de la Cámara en formular un artículo como el que rebatia el señor Diputado Fonrouge, haciendo pesar, aunque no fuera otra cosa, una responsabilidad moral sobre el ingeniero señor Coquet.

Antes de formular estos cargos, seria necesario examinar prolijamente los antecedentes que tiene este asunto para poder conocer concienzudamente si el ingeniero Coquet faltó á su contrato ó no faltó, y cual fué la conducta del Poder Ejecutivo respecto de él. Sin estos antecedentes yo no me atreveria á justificar el artículo presentado por el señor diputado Luro: quizás fuera el resultado de la investigacion, ó una resolucion justiciera la que él se propone hacer; tal vez pudiera hacer muy bien que no sea justo, que sea una imputacion gravísima para el señor ingeniero Coquet.

Sobre ese punto no podemos discutir porque no hay hecho: es necesario averiguar cuales son los hechos ante todo.

Asi, pues; creo que en este asunto lo que conviene más es examinar los antecedentes que hayan respecto del ingeniero Coquet; conocer el estado del asunto á fin de q' la Cámara forme un juicio acertado,

Sr. Fonrouge—Pero esto se hará sin perjucio que el agrimensor Gonzalez debe ser pagado.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Sr. Ministro de Hacienda—Voy á continuar.

Respecto del agrimensor señor Gonzalez el Poder Ejecutivo no ha dado á conocer ninguna opinion, deja para que el criterio de la Cámara determine aquello que encuentre mas justo.

Se ha elevado el asunto á su conocimiento por estas circustancias:

La ley que ordenó la mensura de aquellos campos señaló ocho mil pesos como máximun para gastarse en ella.

De esos 8000 pesos, se habian gastado 6000 en la mensura del señor Coquet quedaban únicamente dos mil pesos. La mensura del Sr. Gonzales importaba mucho más que esa cantidad, y el Poder Ejecutivo no tenia fondos de que disponer para cubrir los honorarios de ese señor.

Esta es la razon por la cual elevó á la Cámara el asunto.

El señor miembro informante de la Comision decia que el Poder Ejecutivo no debia haber sometido estos honorarios á la regulacion del Departamento de Ingenieros.

En esto hay incorreccion. Justamente el Juez único para regulaciones de esta clase, es el Departamento de Ingenieros.

Sr. Ugalde—Si me permite le observaré que habia una cantidad determinada para el pago de los honorarios. Luego aquel que fuera nombrado para hacer esa mensura debia someterse á la cantidad que estaba establecida.

Ya no era el Departamento de Ingenieros quien tenia que tomar intervencion.

Sr. Ministro de Hacienda—Se habia determinado una cantidad, pero la ley no habia previsto todas las dificultades de la mensura.

De aquí resulta pues comprobada una vez mas que es siempre defectuosa una ley que señala términos invariables para asuntos que no son conocidos enteramente.

La Legislatura creyó que era prudente señalar como máximun ocho mil pesos por la mensura de aquellos terrenos.

No era prudente el límite señalado. Fué el injeniero Coquet y venció tales dificultades para hacer la mensura que practicó, que por declaracion de todos los miembros del Departamento de Ingenieros, consta que el señor Coquet, en vez de ganar en esa mensura, perdió, se arruinó. Y la avaluacion ó regulacion de los honorarios del agrimensor señor Gonzalez prueban evidentemente que la Cámara cuando señaló el límite de ocho mil pesos no estubo en la verdad que esa mensura vale mucho mas por los obstáculos naturales que presenta el terreno.

Pero, bien, todo esto es necesario estudiarlo. La Comision declara que no se ha ocupado mas que de una cosa que á su juicio es justa y contra la cual el Poder Ejecutivo no tiene ninguna razon que dar.

Si la Cámara crée que es justo pagar los honorarios del señor Gonzalez, el P. E. lo cree tambien. El ha sido contratado por el P. E; y si el P.E. ha cometido una falta, la Cámara tiene en sus manos las correcciones que la Constitucion le acuerda para esos casos.

Los terceros inocentes que contratan con el P. E., no tienen la culpa: ellos deben ser pagados. Pero, no creo que pueda la Cámara sobre tablas hacer pesar una responsabilidad moral, una una responsabilidad pecuniaria sobre individuos á quienes no se han visto oido todavia, sobre individuos que se ignora completamente lo que han hecho, la razon que hubiera para castigarlos.

Ordenándole al Poder Ejecutivo que haga un pleito al ingeniero Coquet, es ya inflijirle una pena á ese ingeniero, y esa pena, Sr. Presidente, se le impondria sin haberle escuchado, sin conocer fundadamente las razones que hubiera para penarlo.

Asi, pues, yo creo que, en cuanto á lo relativo al ingeniero Coquet, la Cámara debe suspender su relacion hasta tanto conozca bien los antecedentes que á él se refieren; en cuanto al agrimensor Gonzalez, si la Cámara crée justo pagarle, páguesele.

Sr. Luro—Tengo que....

Sr. Fonrouge—Iba á pedir la palabra para hacer una mocion de aplazamiento respecto á la hecha por el señor Diputado Luro.

Sr. Luro—No tengo inconveniente en que haga la mocion despues que yo haya levantado un cargo que ha hecho el señor Ministro.

Sr. Fonrouge—Desearia saber si está apoyada la mocion de aplazamiento.

(Apoyada)

Sr. Fonrouge — Entónces debe votarse.

Sr. Luro—Permítame: le he concedido que me interrumpiera para hacer la mocion, pero condicionalmente; asi es que continuo.

Si señor ministro dice que la Cáma-

ra obraria impremeditadamente si aceptase el artículo propuesto por mí, por que no tiene los antecedentes necesarios para juzgar si es conveniente ó no su aceptacion.

La discusion que se ha venido haciendo sobre este artículo ha iluminado un poco el asunto que al principio parecia muy sencillo, y ahora se vé envuelto en grandes dificultades.

Antes de proponer ese artículo, señor Presidente, y en la discusion en general pedí algunos antecedentes al señor miembro informante de la Comision, y este me dijo que el ingeniero Coquet habia contratado con el P. E., la mensura, division y entrega de los campos denominados Montes del Tordillo, por un valor de ocho mil pesos por legua, valor fijado por una ley.

Sr. Ministro de Hacienda—Seis mil pesos; ocho mil era el máximun.

Sr. Ugalde—Seis mil pesos por decreto del Poder Ejecutivo y ocho mil pesos por la ley.

Sr. Luro—Es posible que fueran seis mil pesos pero el señor miembro informante, dijo ocho mil pesos.

Sr. Ministro de Hacienda—Para que tenga otro dato y sea mas correcto su juicio, le diré que fué imposible hacer la entrega, y que eso consta.

Sr. Luro—En este caso el ingeniero Coquet habia contratado por un precio dado la mensura, division y entrega de los campos denominados «Montes del Tordillo».

Practicó la mensura, practicó la division pero no practicó la entrega que era una de las obligaciones que habia contraido con el Poder Ejecutivo.

Sin embargo de eso el Poder Ejecutivo le pagó el valor íntegro del trabajo tal como si hubiera practicado la operacion de mensura, division y entrega.

Y se ausentó el señor Coquet sin cumplir su contrato. Basta para conocer estos antecedentes, para saber que el señor Coquet no ha cumplido su contrato y que ha percibido una cantidad que no le era debida y que si habia falta por parte del Poder Ejecutivo en pagarle ha habido tambien falta por parte del señor Coquet en recibir el pago. Este es el único antecedente que necesita saber para presentar el artículo que he formulado: me basta que se haya pagado indebidamente y que se haya percibido indebidamente tambien.

Ademas, voy á contestar de paso al señor diputado Fonrouge.

No es exacto que la Legislatura no pueda mandar al Poder Ejecutivo que haga tal ó cual cosa.

El Poder Ejecutivo ha faltado á una ley de la Legislatura, una ley que le fijaba un límite al valor de ese trabajo de esa regulacion de servicios.

La Legislatura le dijo al Poder Ejecutivo: «Usted no pagará mas de ocho mil pesos por legua de tierra, y sin embargo resulta que se han pagado cincuenta y seis mil pesos al ingeniero Coquet y se pagan setenta mil pesos más al agrimensor Gonzalez.

Cincuenta y seis y setenta son ciento veinte y seis mil por lo que solo debia costar setenta y dos mil.

De manera que se grava al Erario en unos cincuenta y tantos mil pesos, faltándose á una prescripcion de la Legislatura, y si la Legislatura no tiene el derecho de mandar que se repongan las cosas en el estado en que deberian estar, entonces no sé como pueda hacerse efectiva la prescripcion constitucional que manda á la Legislatura velar por la inversion de los dineros públicos.

Sr Fonrouge—Acuse al Poder Ejecutivo: ese es el modo.

Sr. Luro—Ya vendrá. Mientras tanto que se devuelva lo pagado indebidamente.

Queria dar estas esplicaciones para demostrar que no se ha procedido con impremeditacion en un asunto que se ha discutido tan estensamente como este artículo.

Por otra parte, estoy conforme con la mocion de aplazamiento hecha por el señor Diputado Fonrouge, porque creo que no estamos habilitados para dar un voto consciente en este asunto.

Sr. Castro—Entonces ya no cabe discusion.

Sr. Presidente—Estando apoyada la mocion de aplazamiento, se va á votar.

Se vota y resulta afirmativa

Sr. *Fonrouge*—Falta el artículo tercero.

Sr. Ugalde—No se suspende la consideracion del proyecto.

Sr. *Fonrouge*—Lo que se aplaza es el artículo del señor Diputado Luro.

Sr. Luro—Se ha suspendido la consideracion del asunto.

Sr. Fonrouge—Por qué se va á perjudicar al Agrimensor Gonzalez?

Sr. Luro—Por qué se va á perjudicar al erario público?

Sr. Ministro de Hacianda—Que se resuelva si la votacion anterior importó aplazar solo el artículo propuesto por el señor Diputado Luro, ó todo el proyecto.

Sr. Fonrouge—Debe votarse si la Cámara quiere que se aplace todo el proyecto, ó un artículo solamente.

Sr. Heredia—Yo he apoyado la mocion del señor Diputado Fonrouge y he votado por ella, en la inteligencia de que se trataba de aplazar todo el proyecto, al ménos la parte no sancionada.

Sr. Fonrouge— Justamente.

Sr *Heredia*—El señor Diputado Luro hace una mocion, la que ha dado lugar á un problema que no se ha resuelto aun. Puede suceder que el artículo que propone se rechaze ó que se acepte. Si se acepta y damos por terminado el proyecto referente al pago de honorarios al agrimensor Gonzalez, este artículo quedará sin colocacion, desde q' el señor Diputado no lo presenta como proyecto de ley aparte.

Por eso creo que se debe suspender la discusion del proyecto, sin terminar la sancion de él, esperando formar juicio y resolver lo que corresponda sobre la proposicion del señor Diputado Luro. Si el señor Diputado Fonrouge le da á su mocion otro alcance, en ese caso votaré en contra de ella.

Sr. Fonrouge—Voy á dar una esplicacion.

Los honorarios que cobra el señor agrimensor Gonzalez, están regulados y se le deben, sobre esto no puede haber cuestion. Que se sancione ó no un proyecto de ley mandando que se persiga al agrimensor Coquet, el señor Gonzalez es acreedor y debe pagársele.

La Cámara ha mandado que se pague al señor Gonzalez. Viene un artículo 3° en que se manda que el Ejecutivo persiga al agrimensor Coquet; eso ofrece dificultades; he hecho mocion de que se aplace.

Si el señor Diputado Luro tiene tanto empeño en que su artículo obtenga sancion. . . .

Sr. Luro—Tengo el empeño que puede tener el señor Diputado.

Sr. Fonrouge—. . . . entonces puede proponer un proyecto que diga: «El Senado y Cámara de Diputados. «Artículo 1° Obligase al P. E. á demandar al «señor Coquet la devolucion de tal suma «que percibió de mas en tal asunto. Artículo 2° Comuníquese.»

Ese seria el proyecto de ley. Todos están conformes en que debe pagarse al agrimensor Gonzalez; por eso votamos la cantidad que se le debe; el otro artículo que ofrece dificultades aplásese si se quiere.

Sr. Ugalde—Voy á dar algunas esplicaciones respecto al proceder del Sr. Coquet, al que se están haciendo inculpaciones de todo punto injustas.

Sr. Luro—El Sr. Diputado es el que las ha hecho primero.

Sr. Ugalde—No se las he hecho al Sr. Coquet, sino al Poder Ejecutivo.

Sr. Ministro de Hacienda—Quien sabe si son justas . . . .

Sr. Ugalde—Son perfectamente justas, por que el P. E. se ha extralimitado en el acuerdo que se le habia hecho.

Sr. *Ministro de Hacienda*—Yo mismo que soy Ministro no sé eso, no lo conozco.

Sr. Ugalde—Voy á fundar mi voto por que no se el aplace el proyecto, y para eso leeré una parte del informe de la Contaduria.

Varios señores Diputados—No está en discusion.

Sr. Fonrouge—Lo que corresponde es que la Cámara resuelva por una votacion si se aplaza el artículo propuesto por el señor Diputado Luro, ó todo el proyecto.

Sr. Ugalde — Perfectamente, si la Cámara determina que no puedo leer algo de este informe, no lo leeré.

Sr. Martinez (L. F.)—¿Quisiera decirme el señor miembro informante en qué fecha fué practicada la operacion.

Un señor Diputado—La fecha no es del caso.

Sr. *Martinez (J. B.)*—Yo voy á fundar mi voto.

Sr. Ministro de Hacienda—¿Que se discute?

Sr. *Martinez (J. B.)*—No es el señor Ministro el que puede interrumpirme.

Sr. Ministro de Hacienda—Pero puedo preguntar que es lo que se discute.

Sr. Presidente—Lo que está en discusion es si se aplaza la consideracion del artículo propuesto por el señor Diputado Luro ó todo el proyecto en particular.

Sr. Martinez (J. B.)—Señor Presidente: apoyé la mocion de tratar este crédito sobre tablas, porque crei que no se trataba mas que de pagar una deuda justa y que era fácil la discusion; despues de las esplicaciones del miembro informante de la Comision, que al principio no las dió tan francas como ahora, no pienso lo mismo. Ahora que veo que la cuestion ha tomado otro giro; que hay una ley de la Legislatura por la cual se manda pagar una cantidad dada por esa mensura; que ha habido falta de cumplimiento á un contrato y que, segun se dice, el P. E. se ha estralimitado en sus facultades, me encuentro en el caso de no dar mi voto á esta ley, y desearía que ella pasara nuevamente á estudio de la Comision. Tal vez ésta tenga algo mas que decir en este asunto, tal vez se tenga que saber algo mas que no sabemos hasta ahora, porque se puede decir que hasta cierto punto hemos votado sin saber lo que votábamos en el primer y segundo artículo de esta ley.

No estaba preparado para tomar parte en esta discusion; pero he votado creyendo que se trataba simplemente de pagar cincuenta mil pesos, ignoraba que hubiera un contrato con un agrimensor, anteríor á esa resolucion.

Por estas razones votaré por el aplazamiento.

Sr. Presidente—Se vá á votar si se aplaza todo el proyecto.

Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se vá á entrar á la órden del dia.

Se lée el siguiente despacho:

Buenos Aires, Octubre 8 de 1881.

A la Honorable Cámara de Diputados.

Vuestra Comision de Legislacion ha estudiado el Proyecto de Ley de Expropiacion, remitido por el Honorable Senado, y por las razones que espondrá el miembro informante os aconseja su sancion.

Dios guarde á V. H.

Emilio Viale—Toreuato B. Zubiria—E. A. de Salterain—Angel M. Mendez—Ernesto Pellegrini.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° Todo acto que perturbe los derechos de los particulares en la propiedad raiz, sin que se hayan llenado los requisitos de esta ley, es abusivo, y sus autores responden á los damnificados con arreglo á las disposiciones del Código Civil.

Art. 2° Para que un propietario pueda ser privado de su propiedad, se requiere que la Legislatura declare:

1° Que hay utilidad en la expropiacion, para llevar á cabo una obra proyectada por la Provincia, ó por uno ó mas municipios ó para que una obra concluida entre al dominio del Estado.

2° Que la obra debe hacerse por la Provincia, ó por uno ó mas municipios, sea directamente, sea por particulares autorizados al efecto, en cuyo caso se sustituyen á aquellos en todos sus derechos y obligaciones. En ningun caso puede autorizarse una obra en favor de un particular para que sea el dominio de este permanente: es necesario que en un plazo mas ó menos largo, la obra y el bien raiz expropiado entren al dominio del Estado, debiendo constar esta declaracion en la concesion.

3.° Que es indispensable la adquisicion de todo ó de parte de un bien raiz privado, para ejecutar la obra ó para bien del Estado.

4.° Que designe fondos especiales para indemnizar préviamente al dueño del bien raiz á expropiarse.

Art. 3.° Las declaraciones del artículo anterior no pueden suponerse, deben ser espresas; pudiendo la Legislatura hacerlas en cada caso ó comprender espresamente mas de un caso, en una sola declaracion.

Art. 4.° Se declaran por ahora de utilidad pública.

1.° Los ferro-carriles en servicio público existentes ó que se construyeren en adelante.

2.° Los telégrafos.

3.° Los terrenos para ciudades ó pueblos.

4.° Les terrenos para éjidos de ciudades ó pueblos.

5° Los terrenos para caminos, calles y plazas, y los caminos, calles y plazas y puentes ya construidos.

6° Los canales de irrigacion y de transporte ó los terrenos para su construccion.

7° Los terrenos para prisiones y casas de detencion.

8° Los terrenos para casa de Justicia.

9° Los terrenos para hospitales, lazaretos y cementerios.

10° Los terrenos para formacion de colonias.

11° Los terrenos para mercados.

Art. 5° Una vez llenados los requisitos del artículo 2°, el Poder Ejecutivo ó la Municipalidad notificarán á los dueños de los bienes comprendidos en la expropiacion, que su bien vá á ser expropiado, transcribiéndole la ley respectiva. La notificacion se hará en papel simple en la persona del expropiado ó de su representante, con los requisitos legales, y por Escribano Público.

En defecto de este, por el Juez de Paz ó la autoridad local inmediata al domicilio del expropiado, debiendo el Poder Ejecutivo mandar hacer la publicacion por los diarios de la Capital, y en los Juzgados de Paz que corresponda, por carteles de la designacion espresa de los bienes á expropiar.

Ar. 6° La posesion de la propiedad continuará en el expropiado, hasta tanto se pague o se consigne, segun el caso el valor del precio y de la indemnizacion debida.

Art. 8° Notificados los dueños de las propiedades que se hayan de expropiar en la forma establecida en el artículo 5° serán invitados por escrito, por el Poder Ejecutivo ó por la Municipalidad, á señalar la indemnizacion que pidan, dentro de quince dias de la invitacion y á nombrar un perito por su parte, que señale esa indemnizacion formando tribunal con otro nombrado por el Poder Ejecutivo, la Municipalidad, para el caso en que el precio fijado no se acepte.

Si el propietario señala precio, el Poder Ejecutivo ó la Municipalidad aceptará la oferta ó la rechazará. En el primer caso, quedará concluida la avaluacion y el expropiante deberá proceder como lo dispone el artículo 29. En el segundo caso, el expropiante nombrará un perito por su parte, para que se proceda á la avaluacion de la indemnizacion. Si dentro de los quince dias el expropiado no fijase el valor de la propiedad y de la indemnizacion y nombrase perito, se procederá como se dispone para el segundo caso del inciso anterior.

¿Si no fijase el valor ni nombrase perito; el P. E. ó la Municipalidad mandará hacer la tasacion por peritos nombrados solo por su parte.

Art. 8° Cuando la obra se haya concedido á un particular que se sustituye al P. E. ó la Municipalidad, la notificacion que dispone el articulo 5° la invitacion y nombramiento de peritos del articulo 7° serán hechos por el particular empresario, en la misma forma establecida, pero con intervencion del Juez de Primera Instancia en lo Civil de la jurisdiccion á que corresponda el expropiado, debiendo hacer este funcionario el nombramiento de perito por parte del expropiado cuando este no lo hiciera en los términos fijados por esta ley.

Art. 9° La aceptacion de los peritos será hecha ante el Escribano Público ó el juez de Paz á falta de este, y ante uno ú otro deberán prestar en forma juramento de desempeñar fielmente su cargo.

Art. 10° El nombramiento de peritos parte del Gobierno ó la Municipalidad ó la aceptacion del monto fijado por el propietario, deberá ser hecha dentro de los quince dias posteriores ó señalados en el artículo 7°.

La avaluacion de la indemnizacion por los peritos, deberá ser hecha dentro de los sesenta dias siguientes á su aceptacion y esta á los cinco dias de de nombrados.

Art. 11° Antes de fijar el precio y la indemnizacion los peritos deberán oir verbalmente al expropiado, al expropiante, al locatario, usufructuario ó usuario, si los hubiese, y en general á todas las personas que tengan interés en la fijacion del precio ó indemnizacien.

Art. 12° Si nombrados los peritos por los propietarios y el Poder Ejecutivo ó la Municipalidad, no pudiesen ponerse de acuerdo sobre el precio y la indemnizacion, la discordia será dirimida por un tercero nombrado en el Departamento de la Capital por la Suprema Corte de Justicia, en los otros Departamentos por la Cámara de Apelaciones.

El tercero podrá ser recusado con causa y sin ella podrá serlo hasta dos veces.

Art. 13°. Todas las costas y gastos causados para la fijacion del precio y de la indemnizacion hasta la resolucion de los peritos, serán á cargo de la Provincia de la Municipalidad respectiva.

Art. 14°. El valor de la indemnizacion deberá estimarse por el que la propiedad tuviese en la época inmediatamente anterior á la ley que declaró la necesidad de la espropiacion, y deberá comprender los perjuicios que sean una consecuencia forzosa ó directa de la espropiacion.

Art. 15°. Si las propiedades estuviesen afectadas por contrato de arrendamiento, usufructo, ó habitacion, los dueños de estos contratos podrán concurrir á la avaluacion de la indemnizacion, y se determinará por los peritos la parte que les corresponde.

Arti. 16°. Las mejoras practicadas despues de hecha la declaracion de utilidad pública de la obra que motiva la expropiacion, podrán, segun los casos, ser ó no tenidas en cuenta á fin de ordenar su indemnizacion.

Art. 17°. En la indemnizacion de un bien inmueble, deberá fijarse el valor de todas sus dependencias directas ó inmediatas, de acuerdo con los principios establecidos en el Código Civil. Tratándose de muebles, inmuebles por accesion, el propietario tendrá opcion á conservarlos cuando su separacion fuese posible ó á que se entreguen al expropiante, quien en tal caso deberá indemnizarlo de su valor.

Art. 18. Se deberá tener en cuenta para la indemnizacion, la depreciacion que á causa del fraccionamiento puedan sufrir las fracciones no espropiadas, y tambien el mayor valor que estas puedan obtener á causa de las obras que se verifiquen en la parte espropiada.

Art. 19. En ningun caso el mayor valor adquirido podrá exceder del valor espropiado; y siempre deberán abonarse, apesar de esto, los deterioros que se hagan, á causa de la espropiacion, en los edificios que se hallen en el remanente del terreno expropiado.

Art. 2° Las indemnizaciones á que se refieren los dos artículos precedentes, solo se fijarán respecto al propietario, sin perjuicio de las acciones de tercero contra este.

Art. 21. En la indemnizacion deberán comprenderse, ademas, los gastos que ocasiona al propietario la adquisicion de una propiedad de igual valor á la espropiada.

Art. 22. La indemnizacion debe ser siempre fijada en dinero y con espresion de los precios de cada uno de los elementos tomados en consideracion para fijarla.

Art. 23. En los procedimientos para fijar la indemnizacion tendrán, derecho á intervenir todas las personas á quienes pueda perjudicar la fijacion de la indemnizacion.

Art. 24. En caso que el expropiante negase al detentador de la cosa expropiada su calidad de dueño. se le tendrá sin embargo, como propietario al solo efecto de la avaluacion de la indemnizacion, pero su valor se consignará en el Banco hasta que el detentador pruebe su derecho.

Art. 25. En caso en que la propiedad esté en pleito ante los tribunales ordinarios, los actos atribuidos á los propietarios serán hechos por el Juez de la causa.

Art. 26. Cuando hubiere menores ó incapaces interesados, esos actos serán ejercidos por sus représentantes legales con intervencion del Juez de la tutela.

Ar. 27. Si el expropiado estuviera ausente de la Provincia, ó se ignorára su domicilio, todas las diligencias de la expropiacion se seguiran con un Defensor que le será nombrado por el Juez competente, con arreglo al Código de Procedimientos.

Art. 28. Si la propiedad resultase afectada á derechos reales, el precio se consignará á disposicion del Juez competente.

Art. 29. Concluida la valuacion, el P. E. ó la Municipalidad pagará el precio ó lo consignará, segun los casos en el Banco de la Provincia.

Art. 30. Solo despues de pagado el precio ó de consignado judicialmente, podrá una propiedad expropiada ser ocupada por el expropiante. Por ese hecho queda el expropiado desposeido, legalmente de su propiedad.

Art. 31 Si el expropiante deja pasar seis meses sin pagar el precio ó consignarlo, queda nula la expropiacion y solo podrá volver á hacerse por nuevo acto legislativo, sin perjuicio de los derechos del expropiado á exigir los daños y perjuicios que hubiese sufrido.

Art. 32 Si la cosa expropiada no se destinase al objeto que motivó la expropiacion, el dueño anterior puede retraerla en el estado en que se enagenó dentro del término de dos años, consignando el precio y la indemnizacion que recibió.

Art. 23 Ninguna accion de tercero podrá impedir la expropiacion y sus efectos. Los derechos del reclamante serán transferidos de la cosa al precio, quedando la propiedad libre de todo gravámen.

Art. 34 Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Art. 35 Comuníquese, etc.

Sr. Presidente—Está en discusion en general.

Sr. Viale—Pido la palabra.

La Comision de Legislacion me encarga esponga á mis honorables cólegas las razones que ha tenido para aceptar sin modificacion alguna este proyecto de ley, tal cual ha sido remitido por el honorable Senado.

La Comision de Legislacion se ha preocupado de este asunto todo lo que le ha sido posible, porque veia que venia envuelto en él el derecho de propiedad, que mas de una vez lo ha sostenido en este recinto de una manera absoluta.

Con motivo de esta ley la Comision planteó las siguientes cuestiones, que se suscitan siempre que se trata esta materia de espropiacion.

Primera cuestion: Cual es el Poder Público que debe declarar el caso de utilidad pública.

Segunda cuestion: Cómo debe procederse para la indemnizacion.

Tercera cuestion: Las principales modificaciones aconsejadas por la Comision de Legislacion del Senado.

Cuarta y última: La constitucionalidad de esta ley.

Voy á examinar una por una todas estas cuestiones.

La primera cuestion está resuelta por la misma ley, de acuerdo con la Constitucion que le dá esta facultad al Poder Legislativo. En esto la ley no puede haber sido mejor, puesto que es el Poder mas competente y mas imparcial que hace esa declaracion.

Para hacer la declaracion de utilidad pública, tres podian ser los poderes que la declararan: el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial ó el Poder Legislativo.

El Poder Ejecutivo no puede hacer esta declaracion, por cuanto es una de las partes interesadas y no procederia con la imparcialidad con que debia hacerlo.

El Poder Judicial tampoco podrá ocuparse de hacer esta declaracion, puesto que en un poder permanente que esta identificado con el Estado, que viene á formar parte de la composicion del Estado.

Entonces habria que recurrir, para hacer esta declaracion al Poder Legislativo, que es el Poder que representa mas los intereses de la comunidad, que se renueva periódicamente y que por otra parte es el que tiene que fijar el precio que se tiene que dar por la indemnizacion Asi es que, bajo cualquier aspecto que se considerase este punto, vendriamos á esta solucion: que el Poder Legislativo es á aquel que de hecho y de derecho le corresponde hacer las declaraciones del caso de utilidad publica.

Ahora considerando la segunda cuestion relativa á la indemnizacion. ¿Quien debe hacer la indemnizacion?

A este respecto tenemos tres sistemas distintos.

En primer lugar, señor Presidente, hay el sistema de los tribunales; y en segundo lugar, el sistema del jurado; y por último el sistema de la perícia que es el sistema adoptado por el proyecto indemnizacion.

El sistema de los Tribunales tuvo su época.

Efectivamente, cuando se introdujo este sistema, que fué en 1810 debido á Napoleon I., tuvo su época, puesto que hasta entónces se habia procedido de una manera administrativa en las cuestiones de expropiacion. Asi es que en aquella época fué considerada con justicia como una gran reforma en el sentido de garantir el derecho de propiedad. Pero poco tiempo despues, en la misma Francia, se convencieron los legisladores de aquel pais que era una reforma que tenia que sufrir una modificacion, porque no era tan ventajosa como parecia á primera vista, y se sustituyó por el Jurado.

El sistema judicial venia á hacer representar á los jueces un papel meramente automático, porque los jueces, como no son peritos en derecho tenian que valerse del dictamen de peritos para formar su decision con arreglo á lo que estos le aconsejaban. Asi es que este sistema, que aparentemente es muy bueno, no es tanto como aparece por las razones que acabo de indicar, puesto que el Poder Judicial no viene á desempeñar en este caso sino un papel automático.

El sistema del jurado que aparentemente es muy bueno fué ensayado en Francia, y los autores franceses que se han ocupado de la materia, nos enseñan lo siguiente: que ha dado tan malos resultados, sobre todo al principio, que ha habido casos de expropiacion en que se ha dado por indemnizacion dos ó tres veces mas de lo que han pedido los propietarios. Este es el sistema del Jurado.

Ademas, adolece de otros inconvenientes.

¿Quién nombró el jurado? Si es el P. E. es claro que siempre el jurado estará á favor del P. E. Si es el particular el que tiene que nombrar el jurado, entonces este tribunal estará en favor del particular. Asi es que, de todas maneras, tiene grandes inconvenientes.

Ahora si se considera con relacion á nuestro pais, tenemos que se necesitan personas especialmente preparadas para esta clase de tribunales, porque, sobre todo, se necesitan peritos, y me parece que nuestro país no está aun en condiciones de hacer práctico este sistema por falta de preparacion en el pueblo.

Asi es que el proyecto de ley del P E. á juicio de la Comision, ha tomado el mejor de los sistemas, que es el sistema de la pericia, nombrando al efecto un perito por cada uno de los interesados.

Esto tiende á garantir perfectamente los derechos de los particulares, puesto que el particular que sabe que su propiedad va á ser expropiada, se ha de fijar muy bien en el nombramiento del perito que ha de defenderle.

Este sistema es el que dá mas garantias al propietario y al Estado, y es por eso que la Comision lo ha aceptado.

La Comision de Legislacion del Senado, indudablemente con la mejor buena fé, introducia la apelacion ante la Suprema Corte; pero le fué demostrado á esa Comision, el error en que estaba, porque esta apelacion, lejos de favorecer al propietario, venia á perjudicarle, y, sobretodo, se ha demostrado que esta era una apelacion inconstitucional, puesto que la Corte no podia conocer de esa apelacion con arreglo á la Constitucion.

Era perjudicial, porque venia á quitarle al particular el derecho de iniciar el juicio llamado contencioso administrativo, dándole en cambio el derecho de apelacion y fijándole cinco dias de término; mientras que el juicio contencioso administrativo puede ser deducido por nuestra Constitucion dentro del término de 30 dias. Asi es que, lejos de favorecer al particular, se le venia á perjudicar visiblemente con esta apelacion.

Pasando ahora á la 4ª cuestion, es decir, considerando este asunto bajo el punto de vista de la Constitucion, para saber si es ó no constitucional esta ley, tenemos que podria objetarse este asunto: Si el art. 28 de la Constitucion de la Provincia que habla de la espropiacion, es ó no reglamentable en el concepto de la Comision este artículo es perfectamente reglamentable.

Entrando á la fuente de ese artículo constitucional, nos encontramos con esto: que en la Convencion Constituyente se pretendió establecer que el Jurado fuera el que fijase la indemnizacion, pero habia tambien partidarios de los tribunales, y en vista de esta disidencia el doctor Rawson propuso á la convencion, con bastante razon, que eso debia dejarse á la reglamentacion de la ley que dictase la Legislatura. Así es que respecto del origen, ahí está la aplicacion de por qué es constitucional la reglamentacion.

Hay otro antecedente tambien por el cual la Comision crée que es perfectamente constitucional la reglamentacion de este artículo.

El artículo de la Constitucion actual de la Provincia es exactamente igual al artículo de la Constitucion de la Nacion. Y despues de dictado ese artículo de la Constitucion Nacional, se reglamentó por el Congreso en el año 76. Entre los miembros de la Comision que propuso la reglamentacion del referido artículo estaba el doctor Ugarte, que fué el campeon de la ley de expropiacion. Sin embargo, no se le ocurrió que no fuera reglamentable este artículo de la Constitucion. Lejos de eso se adoptó la ley reglamentaria de la expropiacion que es hasta ahora ley Nacional. Asi es que la Comision ha encontrado esta ley perfectamenta buena y ha encontrado tambien que el P. E. ha procedido con tino al tomar de todas las leyes de expropiacion existentes lo mejor.

Cumpliendo, pues con un encargo espreso de la Comision, reproduzco aqui los justos y merecidos elogios que el miembro informante de la Comision del Senado tuvo á bien tributarle al P. E. cuando informó sobre este mismo asunto. He dicho.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar en general.

Se votó y resultó afirmativa.

Sr. Lopez—Pido la palabra.

Entiendo que este artículo se refiere á los actos *de expropiacion*, y que por tanto es impropio decir: «todo acto que *perturbe los derechos de los particulares.*» La espropiacion es un *derecho constitucional* que se ejerce en virtud del dominio eminente del Estado. Es el ejercicio de *una ley constitucional*, y ella es *conservadora*, y no *perturbadora del derecho*, pues entonces seria contra derecho, y la Legislatura no sanciona leyes perturbadoras del derecho. Tampoco hay derecho contra derecho, ni ley contra ley. Cuando hay ley contra ley son leyes caducas ó mal redactadas.

Por consiguiente, siendo la *expropiacion un derecho constitucional*, ejercido por el dominio eminente del Estado, ella no es *perturbadora del derecho*, por que entonces lo serian la Constitucion y el Código Civil que la han sancionado.

La expropiacion es el cumplimiento de una ley constitucional. Es una transformacion legal del derecho, conforme al Código Civil y Constitucional que lo rige en todo su desenvolvimiento. El que tiene una propiedad raiz, la vé transformarse en valor pecuniario equivalente por Ministerio de la ley, cuyo imperio es el *reinado del Derecho y no su perturbacion.*

La propiedad desde su cuna está regida simultáneamente por el *dominio eminente del Estado in posse*; y por el *dominio privado* del dueño *in actu.* Pero emanando ambos dominios en una sola raiz constitucional que les dá vida; el uno no es perturbacion del otro, sinó transformacion ó cambio de forma de la propiedad raiz, en su valor pecuniario.

De manera que siendo el *derecho de propiedad*, y el derecho de expropiacion una emanacion de la ley, ella no puede ser *perturbadora de si misma*, no puede suicidarse.

Si hemos de estar al valor técnico del derecho, deberiamos llamar acto de *invasion, de despojo ó de atropello* al ejecutado por una ley *perturbadora del derecho de propiedad como es la confiscacion*; pero no puede darse ese nombre á una *ley constitucional* de expropiacion que está consignada en el Código Civil y en la Constitucion y que es el derecho mas alto y eminente de la sociedad. Por consiguiente no puede darse á esta ley el nombre de perturbadora del derecho de propiedad garantido por la Constitucion, sin declararla inconstitucional y sin hacerla odiosa á los ojos de la conciencia educada en el culto del derecho.

Felicitando á la Comision y á los autores de este proyecto por haber consignado en él, el principio de la expropiacion con todas las garantias constitucionales de la propiedad, les pediré que se sirvan decirme, si no tendrian inconveniente en sustituir la palabra ominosa *perturbadora del derecho*, por la de expropiacion para evitar aquella clasificacion vejaminosa á la magestad de ley y al decoro de la Cámara, que no sanciona *leyes perturbadoras, sino conservadoras del derecho.*

Puesto que esta ley se refiere á la *expropiacion*, yo no acepto y votaré en ese sentido que el acto de *expropiacion* sea pertubador del derecho de propiedad, porque siendo ambos constitucionales, por el contrario; ninguno de ellos es ni puede ser la perturbacion ó violacion del otro.

He dicho.

Sr. Ministro de Hacienda—Declaro señor Presidente, que mi ilustrado colega el señor Ministro de Gobierno, por una leve indisposicion no haya podido concurrir á esta sesion. No estoy preparado, no tengo conocimientos especiales sobre esta ley y por consiguiente no puedo traer á la Cámara el contingente de luces y de conocimientos que el señor Ministro de Gobierno habia tenido indudablemente. Pero consideran-

do el P. E. que esta ley tenia caractér urgente y que era necesario no perder tiempo en su sancion, vengo á llenar la mision que el P. E. me ha encomendado.

Parece que el señor Diputado Lopez no le ha dado á este artículo toda la importancia que tiene, tal vez debido á la rapidez con que nosotros tratamos siempre estos asuntos.

Este artículo señor Presidente, establece un principio que es nuevo en nuestro país y que á la vez de ser de gran utilidad para el porvenir, es una de las garantias mas sólidas que puede tener la propiedad contra los actos que peturben los derechos de los particulares sin que hayan llenado los requisitos de esta ley.

Fíjese bien el señor Diputado Lopez. *Todo acto que peturbe el derecho de propiedad de los particulares sin que se hayan llenado los requisitos de esta ley* (fíjese bien el señor Diputado Lopez) *es abusivo* y sus *autores* (aquí está toda el alma del artículo) *responden á los dannificados con arreglo á las disposiciones del Código Civil.*

La propiedad, señor Presidente, en la R. A. tiene una historia desastrosa: no obstante de que es uno de los mas grandes derechos ha sido uno de los derechos mas atropellados.

Y esta comprobacion tenemos que ir á buscarla en aquellas épocas que para nosotros parecen leyendas de horrorès.

No, señor Presidente, es cosa de ayer.

El propietario de una casa se vé desalojado por un comandante, por un gefe cualquiera, hasta por un vigilante: se le arroja á la calle y la fuerza pública ocupa su casa, la destruye, se hace una espropiacion bárbara.

Despues los funcionarios públicos dejan la casa abandonada, arruinada y el propietario se contenta con venir á pedir al Estado una remuneracion por los daños y perjuicios.

Regularmente el Estado no oye la reclamacion, el perjuicio queda hecho y no tiene reparacion aquella gravísima injuria que recibe el mas grande de los derechos, el derecho de propiedad.

Y bien, este artículo responde y satisface á esta necesidad social.

Cuando hayan autoridades que abusando del poder invadan la propiedad particular hollen y ultrajen el derecho de propiedad, entónces es necesario que los jueces intervengan y que hagan pagar á aquel que ha cometido el desacato á aquel que ha inflinjido tan grande ultraje al mas respetable de los principios qus mantiene el órden social, el derecho de propiedad.

Vea pues el señor Diputado Lopez, cuanta importancia tiene este artículo, cuanto bien vamos á hacer á nuestro pais consagrando este principio tan sencillo y que parece oscuro á primera vista, pero que ha de ser de fecundísimos resultados.

Aquella autoridad que cometa el abuso es personalmente responsable de el abuso cometido, y el dannificado tiene una persona á quien llevar ante los Tribunales y hacerle pagar todos los daños y perjuicios originados.

A mi me consta, que hoy dia hay mas de mil espedientes, que estan detenidos á fuerza de ser tantos, en que inocentes damnificados se quejan de estos abusos y aquellos que los han cometido quedarán impunes.

El gérmen de las revoluciones futuras de nuestro pais puede desaparecer si nosotros hacemos la aplicacion estricta del principio encerrado en el artículo primero, y por consiguiente yo pido á la honorable Cámara que sin modificar una palabra, una coma de este artículo, por unanimidad si es posible consagre este principio, votándolo.

Varios señores Diputados—Muy bien.

Sr. Lopez—Quiero rectificar los conceptos del señor Ministro de Hacienda, diciéndole con anticipacion que estoy de pleno acuerdo, con todo lo que ha dicho desde la primera hasta la última . . llaba porque no he hecho cuestion sobre la conveniencia del artículo, sobre la conveniencia de asegurar la propiedad, sobre la necesidad de que los autores de esos salteamientos, porque son tales, sean penados como corresponde por las leyes que castigan dichos salteamientos de la propiedad.

(*Continuará.*)

AVISOS

DIENTES

LUIS ERNEST

Cirujano Dentista

Premiado con el primer premio en las grandes Exposiciones de Paris, en América, premiado con la gran medalla de oro por las academias de ciencia de Lóndres é Italia.

Dientes y dentaduras sistema completamente nuevo, PRIVILEGIADO.

Orificaciones con oro puro

Esmalte transparente para rellenar dientes careados y volverlos en su estado natural.

Todas las operaciones sin el menor dolor.

6 — CALLE CHACABUCO — 6

Esquina Rivadavia

DENTADURAS

525 a. perm

Escribania pública

DE

REGISTRO CIVIL

De FELIPE G. BECHER

Casa de Justicia

1er. PATIO (altos) perm

EL DOCTOR

JUAN CIMONE

ESPECIALISTA

EN LAS ENFERMEDADES

VENEREO-SIFILITICAS

Del pecho y de la piel

RECIBIDO

En Europa y Buenos Aires

Dá consultas de 9 á 11 a. m. y de 4 á 6 p. m.—Los Lúnes GRATIS.

CUYO 405

AVISO OFICIAL

Comisaria General de Guerra

Se llama á las costureras que tengan libretas numeradas en el órden que á continuacion se espresan para recibir costuras.

Mártes 18 de Octubre del número 401 al 800.

Miércoles 19 id id id 801 al 1200

Se previene á las costureras que no se dará costuras sino en el órden precedente por lo que es inútil se presenten antes de corresponder al número de su libreta.

Comisaria Gral de Guerra Octubre 14 de 1881.

89 o.15 19 *El Gefe del Taller.*

Una buena casa

De tres á cinco mil pesos mjc. de alquiler mensual, para familia, pueden ocurrir Esmeralda 609 á H. T. B. de 6 á 7 p. m.

o15 17 g.

PASTILLAS

DE

BROWN

PASTILLAS DE BROWN

PARA LA TOS, RESFRIOS

Y

Enfermedades de los Brónquios

El mejor remedio para la tos, asma, ronquera y dolor de garganta, son estas famosas pastillas; alivian casi instantáneate y curan al poco tiempo.

Los cantores y oradores públicos

Hallaran estas pastillas muy buenas para aclarar la voz antes de cantar ó pronunciar discursos, y tambien de gran eficacia para no esponer la garganta despues de un estrordinario ejercicio de los órganos vocales.

Debido á la buena reputacion

Ypopularidad de las pastillas, muchas viles imitaciones de ningun valor se ofrecen en venta.

Cuidado con obtener las verdaderas pastillas cuya eficacia ha sido probada durante largos años.

Se venden en todas las Boticas.

Y por mayor

En la agencia 195—Calle Florida—195

El amigo de los niños

El jarabe calmante de la señora Winslow, es el remedio mas seguro y mejor que hay en el mundo para todas las enfermedades de los niños, tales como las de la denticion, cólicos, flatulencias, etc. Corrige la acidez del estómago, regulariza el aparato digestivo, y procura descanso, salud y bienestar para la madre y para la criatura. En ningun caso es peligroso como millones de madres pueden atestiguarlo.

SE ENCUENTRA EN TODAS LAS BOTICAS

J. A. Bennet

195—CALLE FLORIDA—195

UNICO AGENTE

Buenos Aires 63 o2—30.

FERRO-CARRIL DEL OESTE

AVISO

Se llama á licitacion para la provision de 25,000 kilógramos de aceite de patas de vacunos y 6,000 id de sebo para máquinas.

Las condiciones estarán á la vista de los interesados todos los dias hábiles de la 1 á las 4 p. m. en la Oficina de Almacenes Generales del F. C. O. esquina Centro-América y Corrientes.

Las propuestas se presentarán cerradas y firmadas por el licitante y su fiador no tomándose en consideracion los que faltaren á ese requisito.

Se recibirán en la Secretaría de la Direccion hasta el Lúnes 24 del corriente á las 3 de tarde dia y hora en que se abrirán en presencia de los interesados.

Octubre 8 de 1881. 78o8 24

EL D.r BIANCHI

Médico quirúrgico especialista

RECIBIDO EN LAS FACULTADES

DE NÁPOLES, ROMA, GENOVA

Previene al público de esta ciudad que ha hecho un estudio particular sobre las enfermedades del pecho, de la garganta, del útero y fístolas. Se ocupa especialmente de las enfermedades sifilíticas. Garante sus curas en ménos de 15 dias. Da consultas todos los dias de 8 a. m. hasta las 5 p. m.

69—CALLE CALLAO—69

Entre Piedad y Cangallo

Agencia de comisiones y conchavos, Balcarce 233. Se precisa un portero, un mucamo, un sirviente de abordo y un dependiente de almacen para el campo. Balcarce, 233. Agencia de comisiones; se precisa un quintero. 69 o5—19.

IMPORTANTE REMATE JUDICIAL

POR

R. A. Flores

DE UNA CASA

Seis terrenos de chacra

Y UNA QUINTA

EN RANCHOS

Habiéndose suspendido á causa del mal tiempo el valioso remate de una casa, seis terrenos de chacra y una quinta, pertenecientes á la testamentaria de D. Antonio Centurion que debió efectuarse el 20 del corriente y cuyas tasaciones y demas detalles fueron publicados por treinta dias consecutivos en "La Tribuna Nacional" y *El Demócrata*, asi como en carteles distribuidos profusamente, se previene á los interesados que el señor Juez de Paz del Partido autorizado por el señor Juez de la testamentaria Dr. D. Miguel L. Noguera, ha dispuesto se designe nuevo dia para la venta de los bienes anunciados.

En consecuencia, se procederá al remate de las referidas propiedades, bajo las condiciones espresadas en las publicaciones antedichas, el dia seis de Noviembre próximo á las dos de la tarde.

El remate se efectuará en mi escritorio calle Rioja, plaza Independencia, donde estará la bandera.

Para mas pormenores ocurrir á la Secretaria de D. Juan Rodriguez, en Buenos Aires, por la cual corren los autos testamentarios, con el vendedor en este pueblo en su escritorio antes citado.—Ranchos, Setiembre 30 de 1881. 53 s30 n6

Precios de los Cafées

DE

EL MOKA-YUNGAS

TOSTADOS Ó MOLIDOS

Brasil	por libra	10 $
Lavado	»	12 »
Caracolillo	»	12 »
Java	»	16 »
Martinico	»	16 »
Moka	»	16 »
Moka Yungas-mezcla.	»	20 »
Yungas	»	20 »

TEES

á 20, 25, 30, 40, 50, 60 y 150

70-Chacabuco-72

59 o1 30

ESCRIBANIA

DE

MANUEL GARAY

Por disposicion superior se ha trasladado á la Casa de Justicia, altos, número 22.

EL 15 DE OCTUBRE

Estará en venta

EN LA CALLE PERU 143

EL FOLLETO

PROCESO SZEMEREDY

DEFENSA DEL ABOGADO

DOCTOR DÁMASO CENTENO

y el fallo de la Justicia poniendo en libertad al procesado

Precio: DIEZ PESOS

FOSFATO

DE

HIERRO HEMATICO

DE

L. J. MICHEL

La série tan numerosa de los reconstruyentes ferruginosos queda, de ahora en adelante, reducida á un solo ferruginoso, el HIERRO MICHEL.

Está preparado bajo la forma de polvos, mientras que la mayor parte de los ferruginosos, afectan la forma de jarabe ó de solucion; dos formas medicamentosas que son las mas defectuosas que darse pueda.

Los jarabes y las soluciones no contienen por lo general, mas que una cantidad sumamente pequeña de principios medicamentosos, asi es que hay frasco cuyo contenido es de 300 gramos, que encierra apenas de 9 á 10 centigramos de hierro.

EL HIERRO MICHEL es en polvo é inalterable; se disuelve instantáneamente en los alimentos.

Despierta en alto grado el apetito

Su composicion es idéntica á la del fosfato de hierro y de sosa, que se encuentra en la sangre.

Reemplaza con ventaja todos los preparados ferruginosos, en el tratamiento de las enfermedades que provienen del empobrecimiento de la sangre. Se encuentra en venta en todas las Droguerias y Farmacias.

Unico agente en la República Argentina. E. E. CRANWELL, Victoria número 147. 66 o2 30.

FERRO-CARRIL DEL OESTE

Desde el 16 de Setiembre de 1881, hasta nuevo aviso la marcha de los trenes será como sigue:

SALIDAS

ESTACIONES	1	3	5 M'to	7	9	11	13	15	17
Parque	5	6 55	9	12	3 05	4 25	5 30	7	8 55
11 de Setiembre	5 16	7 65	15	12 10	3 20	4 35	5 40	7 10	9 05
Almagro		7 10	9 20	12 15	3 25	4 40	5 45	7 15	9 10
Caballito		7 15	9 25	12 20	3 30	4 45	5 50	7 20	9 15
Flores	5 25	7 20	9 30 x	12 25	3 35 x	4 50 x	5 55	7 25	9 20
Floresta		7 25	9 40	11 30	3 40	4 55	6 x	7 30	9 25 x
Liniers		7 35	9 50	12 40	3 50	5 05	6 10	7 40	9 35
Ramos Mejia	5 40 x	7 40	10	12 4[illegible]	3 55	5 15	6 15	7 45 x	9 40
Moron	5 55	7 55 x	10 15 x	1	4 10 x	5 30 x	6 30	8	9 55
Ituzaingó		8 10	10 30	1 15	4 25	5 45	6 45	8 15	10 10
Merlo	6 20	8 25 x	10 45	1 25	4 4[illegible]	5 55	7 x	8 30 x	10 20
Moreno	6 30	8 35	11	1 35	4 50 x	6 05	7 10	8 40	10 50
General Rodriguez	7				5 20				
Lujan	7 30				5 50 x				
Olivera	8 x				6 20				
Mercedes llegada	8 25				6 45				
Mercedes salida	8 35				7				
Suipacha	9 25				7 50				
Gorostiaga	9 5[illegible]				8 20				
Chivilcoy llegada	10 15				8 45				
Chivilcoy salida	10 30								
Alberti	11 20								
Larrea	11 35								
Bragado	12								

REGRESOS

ESTACIONES	2	4	6	8	10 mixto	12	14	16	18
Bragado								1 15	
Larrea								1 40	
Alberti								1 55	
Chivilcoy llegada								2 45	
Chivilcoy, salida				5 35				3	
Gorostiaga				6				3 25	
Suipacha				6 30				3 50	
Mercedes, llegada				7 2[illegible]				4 40	
Mercedes, salida				7 35				4 50	
Olivera				8 x				5 20	
Lujan				8 30				5 50 x	
General Rodriguez				9				6 20	
Moreno	4 50	7 20	8 15	9 30	1 55	3 35	4 50 x	6 50	8 20
Merlo	5	7 30	8 25 x	9 45	2 10	3 45	5 05	7 05	8 30 x
Ituzaingó	5 10	7 40	8 40	10	2 25	3 55	5 15		8 40
Moron	5 25	7 55 x	8 55	10 15 x	2 40	4 10 x	5 30 x	7 25	8 55
Ramos Mejia	5 40 x	8 10	9 10	10 30	2 55	4 25	5 45	7 45 x	9 10
Liniers	5 45	8 15	9 15	10 35	3 10	4 35	5 50		9 15
Floresta	5 55	8 25	9 25	10 45	3 25	4 45	6 x	8	9 25 x
Flores	6	8 30	9 30 x	10 50	3 35 x	4 50 x	6 05	8 05	9 30
Caballito	6 05	8 35	9 35	10 55	3 40	4 55	6 10	8 10	9 35
Almagro	6 10	8 40	9 40	11	3 45	5	6 15		9 40
11 de Setiembre	6 15	8 45	9 45	11 10	3 55	5 05	6 20	8 25	9 45
Parque	6 25	8 55	9 55	11 20	4 05	5 15	6 30	8 35	9 55

Ramal á Lobos

ESTACIONES	SALIDAS 1	SALIDAS 9
Parque	5	3 05
Merlo, llegada	6 15	4 45
Merlo, salida	6 30	4 50 x
Maipú	6 50	5 05
Márcos Paz	7 20 x	5 35
General Hornos	7 50	6 05
General Las Heras	8 05	6 20
General Zapiola	8 40	6 55
Lobos	9 10	7 25

ESTACIONES	REGRESOS 6	REGRESOS 14
Lobos	5 30	2 15
General Zapiola	6	2 45
General Las Heras	6 35	3 20
General Hornos	6 50	3 35
Márcos Paz	7 20 x	4 05
Maipú	7 50	4 35
Merlo, llegada	8 10	4 50 x
Merlo, salida	8 25	5 05
Parque	9 55	5 30

Ramal AL PERGAMINO

ESTACIONES	SALIDAS 1
Parque	5
Lujan, llegada	7 25
Lujan, salida	7 40
Ascuénaga	8 40
San Antonio	9 20

ESTACIONES	REG'SOS 16
San Antonio	3 55
Ascuénaga	4 35
Lujan, llegada	5 35
Lujan, salida	5 50
Parque	8 35

NOTA—Los trenes pararán en Almagro, Caballito, Floresta, Liniers, Ituzaingó, Maipú y Gral. Hornos solamente, cuando haya pasageros para dichas estaciones. En consecuencia las personas que quieran bajar en ellas avisarán á los Guardas al subir al tren.

OTRA—No se espende rán boletos por el tren número 1 para las estaciones Almagro, Caballito, Floresta, Liniers é Ituzaingó, y por el tren número 16 para Almagro Liniers é Ituzaingó.

846 f11

EDICTOS JUDICIALES

Por disposicion del Dr. D. Martin Bustos, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á la posesion de una finca con los galpones existentes en la misma, situada en esta ciudad, Juzgado de Barracas al Norte, Parroquia de Santa Lucía, calle sola, edificada en terreno de veinte y dos metros, noventa y cinco centimetros, ó sean veinte y seis y media varas de frente al Este por cuarenta y tres metros, treinta centimetros, igual á cincuenta varas de fondo al Oeste lindando por el frente, calle dicha por medio, con don Patricio Brown, por el fondo con don Pedro Certini, por el Norte con D. Pedro Boloqui y por el Sud con D. Beltran Borda. Esta citacion se hace en virtud del interdicto de adquirir entablado por D. Rafael España, con esta fecha respecto de la indicada finca, debiendo comparecer en el término de treinta dias los que se consideren con derecho á la misma accion por conducto de la Secretaria del doctor don Julio Fernandez, á lo que se halla adscrito el que suscribe.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1881.

84 o14-28. *Luis Asguen.*

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil Dr. D. Luis A. Sauze se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Gerónimo Maprasco á fin de que, sea como herederos ó acreedores, comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria del Escribano que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1881.

85 o14 m13 *Roque Repetto.*

Por disposicion del Sr. Juez de Paz de 1ª Instancia en lo Civil Dr. D. Martin Bustos, se hace saber á todo aquel que pudiera tener interes en lo que el Agrimensor D. Pedro P. Pico ha sido nombrado, para que proceda á la mensura y division del campo situado en el Partido de Chascomús, de pertenencia de la testamentaria de los cónyuges Don Pedro J. Machodoy y Da. Paula Ferreyra. Los autos de la materia tramitan por la secretaria de D. Ramon E. Hught, á la que me hallo adscripto.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1881.—*Ricardo M. Wright.*

83 o114 16

Por el presente se hace saber á don Pedro Garcia la resolucion recaida en el espediente seguido contra el señor don Manuel Arco. Buenos Aires 12 de Octubre de 1881 á solicitud del actor citese de remate y hagase saber al Juez que vá á conocer é ignorándose el domicilio del deudor publiquese esta resolucion por edictos por el término de tres dias en los diarios «Demócrata» y «Siglo.»

Buenos Aires, Octubre 12 de 1881

Felipe Becher.

Juez de Paz de Monserrat—Moreno 483. 82o 14 16

JUZGADO DE PAZ DE LA PARROQUIA DE BALVANERA

Por disposicion del Juez de Paz de esta Parroquia don Lorenzo Belleto se cita, llama y emplaza á don Saberio Panciullo, para que comparezca dentro del término de ocho dias á la sala de este Juzgado calle Ombú núm. 79 á contestar la demanda que por cobro de alquileres le ha iniciado pon Antonio M. Escobar, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de este término se procederá en su rebeldia.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1881.

80 o11 18

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Virgilio M. Tedin, se cita por medio del presente edicto que se publicará por quince dias en los diarios «Nacional» y «Demócrata» á don Francisco J. Massonnat como esposo de doña Tereca Migoni á fin de que comparezca dentro del término de nueve dias á tomar intercuncion que le corresponde en los autos testamentarios de don Felipe Migoni que tramitan por la Secretaria á mi cargo: bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho—Buenos Aires, Octubre 3 de 1881.

Tristan M. Almando.

77 o. 8. 22.

Por mandato del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Martin Bustos se cita y emplaza por el término de 30 dias á todos los que se consideren como herederos ó acredores de doña Saturnina Valor y don Liberato Escudero, dentro de dicho término comparezcan ante S. S por conducto de la Secretaria á cargo de escribano D. Gregorio Carballo donde me encuentro adscripto, á deducir sus acciones en foma bajo apercibimiento de lo que hubiere luga por derecho—Buenos Aires, Octubre 1º de 1881—*C. Wright.*

72 o. 7 n. 7.

Por mandato del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr. D. Martin Bustos, se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias á todos los q' se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don Tomas Maria Blanco y don Paz Blanco hijo, ya sean como herederos ó creedores para que dentro de dicho término comparezcan a estar á derecho ante S. S. por conducto de la Secretaria á cargo del que suscribe, a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1881.—*G. V. Carballido.*

86 st 18 o 17.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor don Virgilio M. Tedin, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho ya sean como herederos ó acreedores á los bienes dejados por fallecimiento de doña Facunda Rey, debiendo comparecer por el juzgado de S. S. y oficina del que sescribe, á deducir los derechos y acciones dentro del término de treinta dias—Oficina en el Cabildo, altos, núm. 40—Buenos Aires Setiembre 23 de 1881—*Camilo Fonrouge.*

48 s. 25 o. 25.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Martin Bustos, se cita, por medio del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don Lucas é Isabel Martin Fink, a fin de que, sea como herederos ó acreedores, comparezcan dentro del término de treinta dias a deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar—Buenos Aires Setiembre catorce de 1881—*Faustino Miñones*, Escribano Secretaria.

38 s. 20 o. 10.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña Bernabela Reyes, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha, se presenten á este juzgado á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; debiendo publicarse este Edicto en los diarios «Tribuna Nacional» y «Demócrata».—Arrecifes, Setiembre 9 de 1881.—*P. Landin.* 51 s29 o28

Por disposicion del señor Juez de Comercio doctor don Cárlos Dimet se hace saber por el presente á don Luís Ruga y por el término de quince dias que debe comparecer á este Juzgado de S. S. y por la Secretaria de B. Folkenand á la que se halla adscripto el que suscribe, á tomar la intervencion que le corresponde en el juicio que contra él ha iniciado don J. Franzoni y Compañia bajo apercibimiento de nombrarsele defensor en su rebeldia—Octubre 3 de 1881—*J. F. Bernardo*—Adscripto Cabildo. 79. o. 9 23.

Por el presente se hace saber á D. Ramon Albis, que la demanda que le sigue D. Domingo Schicaluga, por cobro de pesos, el Juzgado ha dictado la sentencia de trance y remate, y nombrado martillero para que efectúe la venta de los muebles embargados, á don José Maria Gimenez, domiciliado en la casa calle de Defensa, núm 78. Al efecto se le hace saber que debe entregar en la casa indicada los muebles, que como depositario retiene, dentro de ocho dias, bajo apercibimiento de ser conducido entre rejas.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1881.—*Felipe Becher*—Juez de Paz de Monserrat, Moreno 843.

81 o111 15

AVISOS OFICIALES

Comisaria General de Marina

OFICINA DE CONTRATACION DE MARINEROS

Debiendo llenarse las vacantes que existen en los buques de la armada de marineros fogistas, se citan por el presente á todos aquellos individuos que quieran tomar plaza en los buques de las clases que se designan, á los que se les entregarán dos mensualidades como adelanto en el acto de firmar el contrato, no pudiendo ser el compromiso por mas tiempo de dos años y bajo las bases que se pondrán de manifiesto á los interesados por el encargado de la mesa.

74 o7 21. *Juan Aguirre.*

Oficina de Tierras Públicas

VENTA DE TIERRAS

Se avisa al público que el dia 19 de Diciembre del corriente año se procedera con arreglo a la ley de 26 de Diciembre de 1878 a la venta de un terreno de propiedad fiscal ubicado en el partido de Bahia Blanca.

La superficie de este terreno es de 1.20 hectáreas 90 áreas y 18 centiáreas, la base de venta es de 20 ps. mjc. hectárea. Sus linderos son: los señores Carlos Diebl, Hugoni, Heuser, Graciana Bonnement, Dufour, Juan y E. Vidal.

El remate tendra lugar a la 1 p. m.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1881.

Ignacio Freire.

NOTA—Por planos pueden ocurrir a esta oficina. 33 s16 d19

Oficinas de Tierras Públicas

Se avisa al público que el veinte y uno de Diciembre del corriente año, se procederá en esta oficina á la venta en remate con arreglo á la ley de 26 de Diciembre de 1881, de un terreno de propiedad fiscal, ubicado en el Partido de Juarez.

La superficie de este terreno es de una legua 546 milésimos, equivalentes á 4,178 hectáreas 84 areas y 74 centiareas.

La base de remate será de 80,000 moneda corriente legua.

Sus linderos son: por el N. E. Petrona V. de Vela, N. O. Ramon Lara.

El remate tendrá lugar á la 1 p. m.

Ignacio Freire.

NOTA—Por planos pueden ocurrir los interesados á esta oficina.

70 o6 d21

Edificios públicos en la nueva Capital de la Provincia

La Comision del concurso para el exámen de planos y presupuestos de estos edificios, creada por resolucion de 6 de Mayo del presente año, invita á los arquitectos ó ingenieros á formular proyectos de los mismos; pudiéndo ocurrir por las bases y condiciones á la secretaria de la calle del Perú núm. 126. (Departamento de Ingenieros de la Provincia.)

Los proyectos que se formulen deberán presentarse en la misma secretaria hasta el seis de Noviembre próximo.

La Comision ofrece como única recompensa un prémio de 80 000 ps. mjc, otro de 70,000, otro de 60,000, otro de 50,000 y otro de 40,000 ps. de igual moneda al autor del mejor proyecto de cada uno de los edificios que se sacan á concurso, y que importan en conjunto la cantidad de 22.500,000 $ m/c—Buenos Aires, Junio de 1881.

763 j12 n6 *La Comision.*

VAPORES Y MENSAGERIAS

Mensagerias fluviales

(A VAPOR)

NUEVO ITINERARIO

Para Montevideo, á las 5 p. m.

Los Lúnes, vapor RIO DE LA PLATA; *los Miércoles, vapor* COSMOS; *los Viérnes, vapor* COSMOS; *los Sábados, vapor* JUPITER

Para el Salto y demás puertos de escala, *á las 10 de la mañana*

Los Mártes, vapor JÚPITER; *los Juéves, vapor* SILEX; *los Domingos, vapor* COSMOS.

LLEGADA DE ESTOS VAPORES A BUENOS AIRES

De Montevideo: *El* JUPITER *los Mártes; El* COSMOS *los Viérnes y Domingos; el* SILEX *los Juéves.*

Del Uruguay: *El* COSMOS *los Miércoles; El* SILEX *los Lúnes; El* JUPITER *los Sábados.*

Carrera del Paraná hasta Santa-Fé, *haciendo tres viajes directos semanales con los vapores*

METEORO Y PINGO

SALIDAS: *Mártes, Juéves y Sábados; para San Pedro, Las Hermanas, San Nicolás, Rosario, Diamante, Paraná y Santa Fé.*

En combinacion con los Ferro-Carriles del Norte y Campana, el primero sale de la Estacion Central á las 12 del dia, conduciendo á los pasageros al Canal de San Fernando en 40 minutos, de donde partirán estos espléndidos vapores, y el segundo sale de la misma estacion á las 3 y cuarto de la tarde, que alcanza á estos vapores en Campana.

Los boletos de tren y equipajes para los dos ferro-carriles, la agencia los dá gratis á los señores pasageros.

PEDRO RISSO.

Agencia: Reconquista 143 y 145

702 jl. 24 perm.

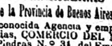

ADMINISTRACION

DE MENSAGERIAS

De la Provincia de Buenos Aires

Por la conocida Agencia y empresa de Mensagerias, COMERCIO DEL NORTE, calle de Piedras N.º 31, del Empresario Don JORJE VALLÉE se despacha diariamente, cargas, encomiendas y pasajeros para los diversos puntos y líneas siguientes

Mercedes, Cármen de Areco, Arrecifes, Pergamino, San Pedro, San Nicolás, Rosario Campana, Capilla, Zárate, Baradero, Chivilcoy, San Antonio de Areco, Salto Argentino, 25 de Mayo, Bragado, Colonia, Lincoln, Concordia, Zapiola, Navarro, Dolores, Puerto Mar del Plata, y Maypú.

Se venden marcas sencillas, y de poco fuego

34 — CALLE PIEDRAS — 34

BUENOS AIRES

NOTA — El viage de Buenos Aires a Pergamino y vice-versa se nace en un solo dia. 198 n19 perm.